BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE MAYO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.403

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 393/2000

Estado Mayor General del Ejército. Promociones.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1999, al Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando - Armas y Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

-TENIENTES CORONELES

ARMAS

Rodolfo Sergio MUJICA M.I. 10.963.753

Alejandro Guillermo DURET M.I. 10.525.335

CUERPO PROFESIONAL

FARMACEUTICO

Alejandro Aquiles RICHETTA M.I. 06.504.592

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 402/2000

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Decreto Nº 1646 de fecha 26 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 224 de fecha 16 de marzo de 1999, el Decreto Nº 1459 de fecha 13 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 55 de fecha 15 de enero de 1998 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1646/96 y su modificatorio, se aprobó y modificó la estructura organizativa de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, produciéndose una reformulación de las funciones asignadas a las distintas unidades organizativas que la componían.

Que mediante el Decreto Nº 1459/96 y su modificatorio, se aprobó y modificó la estructura organizativa de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose la Subsecretaría de Cultura.

Que por Decreto Nº 20/99, se estableció que las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberán remitir a la Jefatura de Gabinete de Ministros, las estructuras organizativas de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto citado anteriormente se estableció la conformación organizativa y objetivos de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION fusionándose en dicha Secretaría las acciones y responsabilidades primarias de todas las unidades organizativas que componían la ex-SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION y la ex-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus organismos descentralizados y desconcentrados.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y determinar la conformación de sus organismos descentralizados y desconcentrados.

Que a fin de dar cumplimiento operativo a los objetivos fijados en la presente estructura es procedente establecer la cobertura de las vacantes existentes en las áreas competentes de la actual SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la mayor brevedad, disponiendo ante la emergencia ciertas medidas de excepción.

Que en tal sentido, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, ha considerado conveniente la cobertura de cargos vacantes existentes en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 25.237.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y de lo dispuesto por los artículos 22 y 26 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA

SUMARIO

NACION, cuyos Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente, Planta No Permanente de Personal Transitorio, que como Anexo I, II, IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe y IIIf respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Transfórmase al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION en un organismo desconcentrado, el que actuará en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose un plazo de TREINTA (30) días para la presentación del estatuto orgánico y su estructura organizativa.

Art. 3º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 622 del 26 de abril de 1995, modificado por su similar Nº 391 del 28 de agosto de 1995, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "EL INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS dependerá de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, con autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación y con personería para actuar en el ámbito del derecho público y privado."

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a designar en forma transitoria, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se creen, las que cambien la denominación o las que se hallen vacantes, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 y en los Títulos III, Capítulos I, II y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los Sistemas de Selección Nacional de la Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

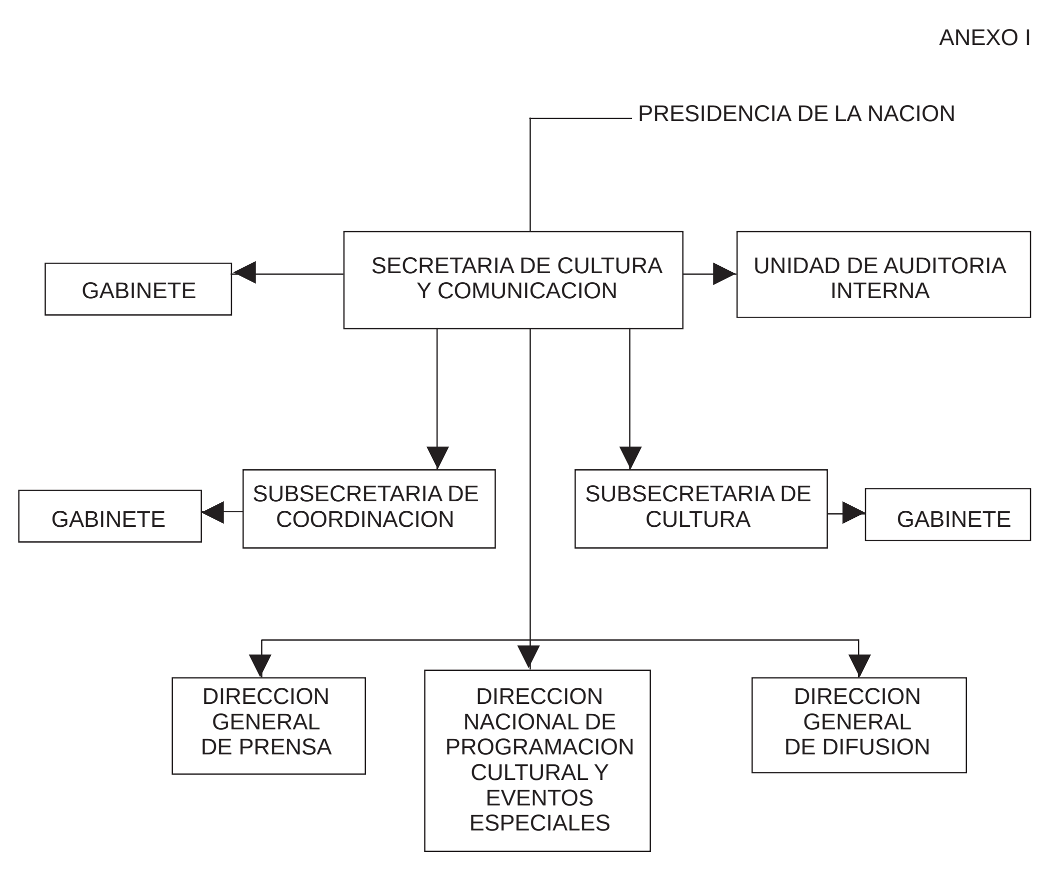
Art. 5º — Las Designaciones efectivizadas conforme las disposiciones precedentes deberá en un todo ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento se encuentran establecidos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 6º — La SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente Decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Resolución S.F.P. Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos niveles, grados de revista y cargos con funciones ejecutivas previstos en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION
1
COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES
INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS
INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO
INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION
2
TEATRO NACIONAL CERVANTES
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS SOCIALES Y POLITICAS
BIBLIO TECA NACIONAL
BALLET NACIONAL
CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL
A.T.C.
TELAM
EMISORAS COMERCIALES ADMINISTRADAS POR EL ESTADO
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
COMFER

1 - DESCONCENTRADOS 2 - DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION
SUBSECRETARIA DE CULTURA
GABINETE
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE MEDIOS Y CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA

EMISORAS INTEGRANTES DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

L.R.A. 1 Radio Nacional Buenos Aires

L.R.A. 2 Radio Nacional Viedma

L.R.A. 3 Radio Nacional Santa Rosa

L.R.A. 4 Radio Nacional Salta

L.R.A. 5 Radio Nacional Rosario

L.R.A. 6 Radio Nacional Mendoza

L.R.A. 7 Radio Nacional Córdoba

L.R.A. 8 Radio Nacional Formosa

L.R.A. 9 Radio Nacional Esquel

L.R.A. 10 Radio Nacional Ushuaia

L.R.A. 11 Radio Nacional Comodoro Rivadavia

L.R.A. 12 Radio Nacional Santo Tomé

L.R:A.13 Radio Nacional Bahía Blanca

L.R.A. 14 Radio Nacional Santa Fe

L.R.A. 15 Radio Nacional San Miguel de Tucumán

L.R.A. 16 Radio Nacional La Quiaca

L.R.A. 17 Radio Nacional Zapala

L.R.A. 18 Radio Nacional Río Turbio

L.R.A. 19 Radio Nacional Puerto Iguazú

L.R.A. 20 Radio Nacional Las Lomitas

L.R.A. 21 Radio Nacional Santiago del Estero

L.R.A. 22 Radio Nacional San Salvador de Jujuy

L.R.A. 23 Radio Nacional San Juan

L.R.A. 24 Radio Nacional Río Grande

L.R.A. 25 Radio Nacional Tartagal

L.R.A. 26 Radio Nacional Resistencia

L.R.A. 27 Radio Nacional Catamarca

L.R.A. 28 Radio Nacional La Rioja

L.R.A. 29 Radio Nacional San Luis

L.R.A. 30 Radio Nacional San Carlos de Bariloche

L.R.A. 42 Radio Nacional Gualeguaychú

L.R.A. 51 Radio Nacional Jáchal

L.R.A. 52 Radio Nacional Chos Malal

L.R.A. 53 Radio Nacional San Martín de los Andes

L.R.A. 54 Radio Nacional Ingeniero Jacobacci

L.R.A. 55 Radio Nacional Alto Río Senguerr

L.R.A. 56 Radio Nacional Perito Moreno

L.R.A. 57 Radio Nacional El Bolsón

L.R.A. 58 Radio Nacional Paso Río Mayo

L.R.A. 59 Radio Nacional Gobernador Gregores

EMISORAS COMERCIALES ADMINISTRADAS POR EL ESTADO

LU 91 TV Canal 12 - Trenque Lauquen - Pcia. Buenos Aires

LT 11 Radio General Francisco Ramírez - C. del Uruguay - Entre Ríos

LT 12 Radio General Madariaga - Paso de los Libres - Corrientes

LT 14 Radio General Urquiza - Paraná - Entre Ríos

LV 4 Radio San Rafael - Mendoza

LV 8 Radio Libertador - Mendoza

LV 19 Radio Malargüe - Mendoza

LU 4 Radio Patagonia Argentina - Comodoro Rivadavia - Chubut

LU 23-Emisora Lago Argentino - El Calafate - Santa Cruz

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES

CASA HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA

COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES

INSTITUTO “JUAN BAUTISTA ALBERDI”

MUSEO “CASA DE YRURTIA”

MUSEO “CASA RICARDO ROJAS”

MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE

MUSEO HISTORICO DE LA CASA DEL VIRREY LINIERS

MUSEO HISTORICO DEL NORTE

MUSEO HISTORICO NACIONAL

MUSEO HISTORICO NACIONAL DEL CABILDO DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCION DE MAYO

MUSEO HISTORICO SARMIENTO

MUSEO JESUITICO DE JESUS MARIA

MUSEO MITRE

MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO

MUSEO NACIONAL DE ARTE ORIENTAL

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MUSEO NACIONAL DEL GRABADO

MUSEO REGIONAL DE PINTURA “JOSE A. TERRY”

MUSEO ROCA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

MUSEO Y BIBLIOTECA “CASA NATAL DE SARMIENTO”

MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DE ACUERDO DE SAN NICOLAS

PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA”

SALAS NACIONALES DE EXPOSICION

CORO NACIONAL DE JOVENES

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

CORO NACIONAL DE NIÑOS

CORO POLIFONICO DE CIEGOS

CORO POLIFONICO NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y DEL PENSAMIENTO

LATINOAMERICANO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO

INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA

MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES (MATRA)

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el sistema de Control Interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, prestando servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de Control Integral e Integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integrado y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

2. Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer de acuerdo con la autoridad Superior de la Jurisdicción el Sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

4. Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo con la normativa legal y a los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información, determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para

su protección. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

6. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación las recomendaciones y observaciones que se formulen y efectuar su seguimiento.

7. Informar sobre los temas que requiere la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la cobertura periodística de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional en el país y en el exterior.

ACCIONES

1. Coordinar con el periodismo el suministro de información oficial.

2. Reproducir y distribuir los discursos presidenciales y conferencias de prensa, al periodismo y a los organismos que lo requieran.

3. Efectuar la acreditación y atención del periodismo extranjero, para la cobertura de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional, tanto en el país como en el exterior.

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Difundir los actos de gobierno tanto en el ámbito interno como en el externo, de acuerdo a las políticas de comunicación establecidas.

ACCIONES

1. Difundir información, publicidad y/o publicaciones relacionadas con la actividad del Gobierno Nacional.

2. Coordinar y controlar las campañas de difusión del Gobierno Nacional.

3. Producir material de difusión impreso y/o audiovisual vinculado con la acción de gobierno.

4. Efectuar publicaciones para difundir los fines permanentes del Estado Nacional en la comunidad internacional.

5. Realizar la promoción de programas y campañas de difusión de la acción de gobierno y evaluar su resultado.

6. Entender en las cuestiones que involucren al periodismo, acreditado en la Casa de Gobierno, como así también en el funcionamiento de la Sala de Periodistas.

7. Proveer las facilidades previstas en la Ley de Radiodifusión para la emisión sin cargo de anuncios de interés general, supervisando su contenido y calidad.

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION CULTURAL Y EVENTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover la participación cultural en todos sus aspectos, respetando las características provinciales y regionales a través de la realización de Programas socio-culturales, proyectos, eventos, seminarios, concursos y actividades culturales en general y fomentar el desarrollo de las industrias culturales.

ACCIONES:

1. Promover programas y ejecutar actividades conjuntas e intercambios con las diferentes jurisdicciones del sistema federal argentino que incentiven la participación cultural.

2. Cumplimentar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios suscriptos y realizar las gestiones tendientes a la formalización de nuevos convenios.

3. Promover ,la participación de instituciones Públicas y Privadas y organizaciones intermedias, y realizar la producción técnica y artística de las actividades programadas.

4. Intervenir en todo lo relacionado con el desarrollo y la implementación de los regímenes de Premios Nacionales y Regionales y toda otra distinción a crearse.

5. Incentivar el desarrollo de las industrias culturales con acciones destinadas a ese fin.

6. Generar e intervenir en todo lo concerniente a la programación y comunicación cultural en los medios de comunicación.

7. Promover la formación y capacitación especializadas en el diseño, dirección, ejecución y control de las políticas de programación cultural.

8. Recopilar las programaciones e informaciones culturales de las diferentes administraciones y organismos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE MEDIOS Y CONTROL INSTITUCIONAL.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Administrar los recursos asignados a las emisoras comerciales dependientes de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Coordinar y planificar la contratación de la publicidad de los organismos oficiales del sector público nacional.

Asistir jurídica y administrativamente a la Subsecretaría de Coordinación dependiente de la Secretaría de Cultura y Comunicación, en todos los actos y situaciones que requieren intervención, en lo referido a medios y comunicación.

Entender en la elaboración y control del presupuesto de la Subsecretaria de Coordinación dependiente de la Secretaría de Cultura y Comunicación, y los organismos que le dependan en materia de medios y comunicación.

Planificar la organización de los recursos humanos involucrados en las áreas y organismos relacionados con medios y comunicaciones.

ACCIONES.

1.- Elaborar mecanismos de control para el funcionamiento de las emisoras de radio y televisión dependientes de la Secretaría.

2.- Planificar, programar y disponer la realización de las auditorías contables y operativas de las emisoras y organismos dependientes, en lo referido a medios y comunicación.

3.- Controlar la gestión y los procedimientos de privatización de las emisoras dependientes, en el momento que sean propuestas para tal fin.

4.- Efectuar el seguimiento y fiscalización de las liquidaciones de las emisoras privatizadas dependientes de la jurisdicción.

5.- Entender en la coordinación de las contrataciones de publicidad que efectúen los organismos oficiales del sector público nacional.

6 - Elaborar mecanismos de control para el funcionamiento de los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, dependientes de la Secretaría, en lo referido a medios y comunicación.

7.- Controlar la gestión de los juicios y los asuntos contenciosos y administrativos en que la Secretaría es parte, que involucre aspectos referidos a medios y comunicación.

8.- Asistir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos resoluciones y disposiciones normativas vinculadas al área de competencia de la Secretaría, concerniente a medios y comunicación.

9.- Efectuar la redacción e interpretación de los contratos en los que sea parte la Secretaría y supervisar aquellos pertenecientes a los organismos descentralizados cualquiera sea su naturaleza, que correspondan al área de medios y comunicación.

10.- Gestionar los sumarios que se inicien en materia de medios y comunicación, en dependencias de la Secretaría y supervisar los que se realicen en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos, referidos a medios y comunicación.

11.- Coordinar las relaciones con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas o privadas, y analizar e interpretar los convenios que se realicen con dichos organismos, en lo referido a medios y comunicación.

12.- En lo referido a medios y comunicación, fijar criterios de apreciación en las cuestiones jurídicas institucionales sometidas a su consideración y emitir los correspondientes dictámenes e informes.

13.- Participar en la elaboración del presupuesto de las áreas de medios y comunicación de la Secretaría de Cultura y Comunicación y los organismos dependientes en el rubro, y en el control y ejecución del mismo.

14.- Dirigir el diligenciamiento de la documentación y la protocolización de los actos administrativos que se generen en la Secretaría de Cultura y Comunicación, en forma coordinada con la Dirección General de Gestión Técnica, Administrativa y Legal de la Subsecretaría de Cultura.

15.- Proponer la organización de los recursos humanos en lo referido a las áreas de medios y comunicación.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los bienes y recursos de la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura y Comunicación, y de las áreas y organismos que le dependen como así también efectuar la preparación del Presupuesto y controlar la ejecución del mismo.

Coordinar y planificar las contrataciones de la Subsecretaría de Cultura, y efectuar su control y seguimiento.

Asistir técnica y administrativamente a la Subsecretaría de Cultura en todos los actos que requieran su intervención.

ACCIONES:

1. Intervenir en la aprobación de las programaciones artísticas y culturales propuestas por los organismos dependientes de la Secretaría.

2 . Diligenciar el despacho de las actuaciones que tramiten por la Subsecretaría de Cultura, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo y disposiciones vigentes, y la protocolización de los actos administrativos emanados de la misma, en coordinación con la Dirección General de Administración de Medios y Control Institucional.

3. Entender en toda actuación relacionada con los recursos humanos de la Subsecretaría de Cultura y organismos dependientes.

4. Intervenir en el control interno del personal de la Subsecretaría de Cultura, y emitir dictamen en las cuestiones relacionadas con el registro disciplinario.

5. Recibir, registrar, distribuir, archivar y dar salida a los documentos en trámite y certificar las copias de las resoluciones y disposiciones de la Subsecretaría de Cultura, como así también clasificar, registrar y archivar la documentación y las actuaciones cuya tenencia le corresponda.

6. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a la planificación general de la Subsecretaría de Cultura, interviniendo en su control directo como así también en la realización de las series estadísticas.

7. Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran las distintas áreas de la Subsecretaría de Cultura y verificar el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales que rigen el procedimiento de las contrataciones.

8. Disponer la representación y patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en las que la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación deba tomar intervención, controlando el diligenciamiento de los oficios, exhortos y otros requerimientos judiciales.

9. Planificar , programar y disponer la realización de auditorías contables y operativas en las áreas y organismos dependientes de la Subsecretaría de Cultura.

10. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones normativas vinculadas al ámbito de la Subsecretaría de Cultura.

11. Intervenir en la elaboración de los mecanismos de control para el funcionamiento de los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, dependientes de la Subsecretaría de Cultura.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los aspectos relativos al diseño de las políticas culturales y legislación específica. Propiciar la cooperación cultural a través de la firma de convenios y otras acciones culturales, tendientes a fomentar la integración regional e internacional, principalmente del Mercosur. Promover la aplicación de fundamentos especializados de formación y capacitación.

ACCIONES:

1. Consensuar y coordinar en el ámbito nacional políticas y acciones comunes y complementarias que generen el cumplimiento de los objetivos previstos, preservando y respetando la heterogeneidad cultural.

2. Diseñar e, implementar políticas que permitan la coordinación permanente e integrada en la instrumentación de las políticas de gestión de las administraciones provinciales, con las áreas y organismos que le dependan.

3. Articular los mecanismos necesarios para lograr consensuar políticas de cooperación entre las provincias y con otros países, fomentando la aplicación de convenios y acuerdos de cooperación e integración internacional priorizando aquéllas relativas a restricciones y posibilidades de desarrollo cultural.

4. Programar y realizar actividades de capacitación, perfeccionamiento e intercambio de ideas que favorezcan al mejor desarrollo cultural (cursos, convenciones, talleres).

5. Recopilar, revelar y comparar la legislación cultural vigente, nacional e internacional, propiciar y asesorar sobre la firma de convenios culturales de cooperación y actualizar la legislación vigente relativa a vinculaciones culturales con otros países, interactuando con otros organismos competentes en la materia.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover, rescatar, preservar, estimular, acrecentar y difundir el patrimonio cultural, tangible e intangible en todos los campos en que se desarrolle y de las actividades vinculadas con el teatro, la música, la danza, las artes escénicas, las artes visuales, y los museos.

ACCIONES:

1. Elaborar políticas y planes para el cumplimiento de actividades de promoción cultural, técnico-museológicas e investigación desarrolladas por los museos dependientes y verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Coordinar y controlar todas las actividades técnico-museológicas de las diferentes áreas de los museos dependientes (conservación, restauración patrimonial, montaje, depósitos y otras acciones).

3. Coordinar y controlar las actividades de promoción cultural desarrolladas por los museos dependientes (salones, ferias exposiciones, relaciones institucionales, etc.) y de la feria de Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas.

4. Planificar, organizar, producir y difundir las actividades vinculadas con el teatro, música, danza, artes escénicas, artes visuales en los ámbitos dependientes.

5. Propiciar, producir y concretar eventos de los cuerpos artísticos propios y de artistas y especialistas convocados a tal efecto.

6. Coordinar las acciones y programas del área con aquéllos que se llevan a cabo a nivel provincial, nacional e internacional, a través de los organismos adecuados a tal fin.

7. Promover las acciones referidas al rescate, preservación y difusión del patrimonio tangible e intangible que componen la identidad nacional, respetando la diversidad cultural y étnica.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION: 14 - SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	NIVELES ESCALAFONARIOS						SUB-TOTAL
			A	B	C	D	E	F	
	SECRETARIO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN			2	3	2			7
	UNIDAD AUDITORIA INTERNA	1		1	2	3			6
	SUBSECRETARIO DE CULTURA			1	11	7	4	1	24
	SUBSECRETARIO DE COORDINACION			9	2		1	1	13
	DIRECCION GENERAL DE PRENSA		3	13	6	7	1		30
	DIRECCION GENERAL DE DIFUSION		3	14	13	7	4	1	42
	DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION CULTURAL Y EVENTOS ESPECIALES		1	6	17	14	16		54
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE MEDIOS Y CONTROL INSTITUCIONAL		3	10	19	11	15	2	60
	DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA		2	9	24	25	28	4	92
	DIRECCION GENERAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL		1	2	11	2	3	2	21
	DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES		2	21	120	143	188	54	528
	COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS			2	11	4	9	6	32
	COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES				5	6	6	1	18
	INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO			2	4	1	3		10
TOTALES		1	15	92	248	232	278	72	937

ANEXO IIIb

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE CULTURA Y COMUNICACIÓN
SUBSECRETARIA: DE CULTURA

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2000: 123
REGIMEN ESCALAFONARIO EQUIVALENTE: DECRETO Nº 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVELES EQUIVALENTES					SUB-TOTAL	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
	B	C	D	E	F		DESDE	HASTA
SUBSECRETARIO DE CULTURA		3	5	3	1	12	1/01/2000	31/12/2000
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION CULTURAL Y EVENTOS ESPECIALES	1	1	5			7	1/01/2000	31/12/2000
DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA		2	4	1		7	1/01/2000	31/12/2000
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES	4	7	47	13	9	80	1/01/2000	31/12/2000
COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS			2		1	3	1/01/2000	31/12/2000
COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES				2		2	1/01/2000	31/12/2000
INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO			1			1	1/01/2000	31/12/2000
VACANTES		1	2	6	2	11	1/01/2000	31/12/2000
TOTALES	5	14	66	25	13	123		

ANEXO III c

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 20 PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 – ACTIVIDAD CULTURAL
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL – ESCALAFON 101

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario Com. Nac. de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.	1	
		Presidente y Vocales de la Com. Nac. de Museos, Monumentos y Lugares Históricos	17	
		Delegados de la Como. Nac. de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.	19	
		Asesor Consulto	20	
		Secretario de la CONABIP	1	
		Presidente de la CONABIP	1	
		Vocal de la CONABIP	5	
		Total de Cargos y Horas de Cátedra	64	

ANEXO III d

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 – ACCION CULTURAL
ESCALAFON 100 – AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario	1	
		Subsecretario	2	
		Total de Cargos y Horas de Cátedra	3	

ANEXO III e

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 – ACCION CULTURAL
ESCALAFON 700 – PERSONAL DOCENTE

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario de Escuela Especial	3	
		Hora de Cátedra Nivel Superior		48
		Total de Cargos y Horas de Cátedra	3	48

ANEXO III f

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 – ACCION CULTURAL

ESCALAFON: DECRETO Nº 929/93

Unidad Organizativa	Dir	Sub Dir	1ra. Cat	2da. Cat.	3ra. Cat.	4ta. Cat.	5ta. Cat.	Pianista	Jefe Cuerda	Coreuta	Subtotal	Total
Dirección Nacional de Patrimonio, Museos y Artes.												464
Coro Polifónicos de Ciegos	1	1				50	39				91	
Coro Polifónico Nacional	1	1						1	4	90	97	
Coro Nacional de Jóvenes	1										1	
Coro Nacional de Niños	1							1		40	42	
Banda Sinfónica de Ciegos	1	1	1	8	25	26	23				85	
Orquesta Nacional de Música Argentina Juan de Dios Filiberto			2	15	16	10					43	
Orquesta Sinfónica Nacional			2	30	12	22	39				105	
Totales	5	3	3	53	53	108	101	2	4	130	464	464



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 386/2000

Bs. As., 12/5/2000

Determínanse quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste en Visita de Estado a la ciudad de Asunción (República del Paraguay).
La referida misión se iniciará el 13 de mayo de 2000 y tendrá una duración de tres (3) días.

Decreto 399/2000

Bs. As., 12/5/2000

Adscríbense a la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, a los agentes Regina Luz NABHEN, Ficha Nº 330.886 y Rubén Guillermo MARTINEZ, Ficha Nº 270.632, pertenecientes a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Las adscripciones mencionadas tendrán una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir del 3 de enero de 2000.

Decreto 401/2000

Bs. As., 12/5/2000

Considérase adscripto a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a partir del 1º de marzo de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000, conforme al Decreto Municipal Nº 343/00, al docente Juan Guido CROSTA, perteneciente a la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 398/2000

Bs. As., 12/5/2000

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1999, a Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando - Armas, Especialidades y Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 52/2000

Bs. As., 11/5/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Entidad 104 - Instituto Nacional de la Administración Pública, Programa 16 - Capacitación de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.



RESOLUCIONES

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 42/2000

Convócase a la realización de una Audiencia Pública con el objeto de considerar la propuesta efectuada por la empresa Aguas Argentinas S.A., en relación con modificaciones al Plan de Mejora y Expansión del Servicio y demás cuestiones inherentes a la Primera Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas de la Concesión.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO la presentación realizada por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA referidas a la Primera Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas de la Concesión y las propuestas de modificaciones al Plan de Expansión y Mejora del Servicio —PMES— que tramita por el Expediente ETOSS Nº 12.519-98, de acuerdo a lo establecido en el Art. 56º, inc. a) del Marco Regulatorio, los numerales 12.7 y 12.8.3 del Contrato de Concesión aprobado por Dto. 787/93 del PEN, modificado por la Resol. Nº 601-SRNYDS-99, las disposiciones contenidas en el Dto. Nº 1167/97 del PEN, la Resol. Nº 602-SRNYDS-99, la Resolución ETOSS Nº 140/95 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, dadas la naturaleza y características del servicio de provisión de Agua Potable y de Desagües Cloacales, el mismo involucra cuestiones que van más allá del interés del usuario actual o futuro del servicio, por su incidencia sobre la salud general de la población, su calidad de vida y la protección del medio ambiente.

Que la multiplicidad de temas sometidos a consideración en la Primera Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas de la Concesión, la complejidad del PMES y la importancia que posee tanto para las jurisdicciones firmantes del Convenio Tripartito del 10/2/92, como para los Municipios integrantes del área regulada y los habitantes en forma individual, hace imprescindible que la misma sea puesta a consideración de la comunidad.

Que atento la magnitud de la propuesta se torna imprescindible, antes de la toma de cualquier decisión, conocer la opinión de los Municipios involucrados, de las Asociaciones de Usuarios y, en general, de los ciudadanos que habitan el Area Regulada, por tener un conocimiento más cercano de las necesidades del servicio en su jurisdicción, y porque serán los beneficiados o perjudicados con la presentación en análisis.

Que, por otra parte, el art. 42º de la Constitución Nacional acuerda a los usuarios de servicios públicos el derecho a la protección de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz; siendo obligación de las autoridades proveer a la protección de dichos derechos y al control de los monopolios naturales y legales.

Que en el mismo sentido, la Ley Nº 24.240, de Defensa del Consumidor dispone en sus arts. 55º, sgtes. y concs. la actuación en la materia de las Asociaciones de Consumidores constituidas de acuerdo con la normativa.

Que los criterios sustentados en los considerandos de la Resolución ETOSS Nº 140/95, recogen los principios establecidos por el art. 42 de la Constitución Nacional, así como aquellos que surgen de lo dispuesto por la Ley de Defensa del Consumidor.

Que el procedimiento de Audiencia Pública en cuestiones de significativa trascendencia, como la que nos ocupa, es la forma más eficaz de participación del universo de ciudadanos involucrados en la toma de decisiones de los entes reguladores, ya que si bien la propuesta que surja de la audiencia no es vinculante, no tenerla en cuenta obliga a fundamentar las razones de su apartamiento.

Que con el procedimiento, establecido en la Resolución ETOSS Nº 140/95 y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas, con más las modificaciones que se introducen mediante la presente, se logra una mayor transparencia en los actos públicos, un conocimiento por parte de los usuarios de las cuestiones de mayor relevancia atinentes al servicio público, una colaboración de la ciudadanía con el organismo de regulación y control y en general un evidente fortalecimiento del interés público comprometido en toda gestión de actividades que, como la provisión de agua y cloacas, satisfacen necesidades esenciales para la población.

Que es en consecuencia voluntad de este Directorio, considerar la opinión que sobre la mencionada presentación tienen, entre otros, los Municipios de la Provincia de Buenos Aires comprendidos dentro del Area Regulada de la Concesión, la Ciudad de Buenos Aires, los usuarios del servicio nucleados en las Asociaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas a nivel nacional y la población en general.

Que el procedimiento de Audiencia Pública establecido, ofrece el marco jurídico correcto para una participación activa en el análisis y resolución de la propuesta presentada por la Concesionaria del Servicio.

Que no obstante se considera que dicho procedimiento necesita ser adaptado, en mérito a las experiencias recogidas en la Audiencia Pública convocada por el Organismo mediante la Resolución ETOSS Nº 99/98.

Que con fundamento en las referidas experiencias y en función de las sugerencias aportadas por la COMISION DE USUARIOS creada por la Resolución ETOSS Nº 38/99, que se consideran atendibles, se entiende conveniente para la Audiencia Pública a la que se convoca por la presente suspender la aplicación del art. 8º del Reglamento de Audiencias Públicas, pues se entiende que la función prevista de Defensor del Usuario en el citado artículo puede ser actualmente cubierta por la propia COMISION DE USUARIOS creada.

Que en tal sentido y a fin de resguardar los derechos de los Usuarios participantes, y atento las enunciadas sugerencias de la COMISION DE USUARIOS creada por la Resolución ETOSS Nº 38/99, se dispone para la Audiencia Pública que nos ocupa, que las funciones de asistencia y defensa de aquellos sean ejercidas por dicha Comisión, siempre que ello no resulte incompatible con los intereses que la COMISION DE USUARIOS

pueda tener en su carácter de parte de la Audiencia que se convoca o con los inherentes a los objetivos de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores que integran la apuntada Comisión.

Que las Gerencias del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio cuenta con las atribuciones conferidas por el Convenio Tripartito de fundación del ETOSS, firmado el 10 de febrero de 1992, y por los artículos 17, inc. u) y 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Dto. PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la realización de una Audiencia Pública, con el objeto de considerar la propuesta efectuada por la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. como modificaciones al Plan de Mejora y Expansión del Servicio y demás cuestiones inherentes a la Primera Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas de la Concesión, todo lo cual tramita en el Expediente ETOSS Nº 12.519-98.

Art. 2º — Modifícase el segundo párrafo del art. 3º del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo: "Dentro de lo expuesto en el párrafo anterior, entiéndese ejemplificativamente como partes a uno cualesquiera de los usuarios reales o potenciales, o grupos de usuarios reales o potenciales, o grupos de usuarios, a los prestadores de servicios de aguas y cloacas en jurisdicción de la zona regulada por Decreto Nº 999/92 y/o sus ampliaciones, los municipios de la Provincia de Buenos Aires dentro de dicha jurisdicción, la provincia de Buenos Aires, el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión aprobado por Dto. 787/93 del PEN, los Usuarios de los servicios, las entidades no gubernamentales debidamente constituidas cuyo objeto social establezca facultad para la defensa de consumidores y usuarios de servicios públicos, incluyendo las asociaciones previstas en la Ley Nº 24.240 como asimismo cámaras y asociaciones empresarias, mutuales, cooperativas y asociaciones vecinales y de fomento y todo organismo nacional, de carácter legislativo o ejecutivo, provincial o municipal que tenga competencia para el caso, el defensor del usuario, el defensor del Pueblo creado por la Ley Nº 24.248, la Comisión Asesora creada por Decreto PEN Nº 999/92, y la Comisión de Usuarios creada por Resolución 38-ETOSS-99.

Art. 3º — Suspéndese la aplicación del art. 8º del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución 140-ETOSS-95 y modificatorias, para la Audiencia Pública que se convoca por la presente.

Art. 4º — Dispónese que las funciones de asistencia y defensa a cargo del Defensor del Usuario, instituido por el suspendido art. 8º del Reglamento General de Audiencias Públicas sean ejercidas, en la Audiencia que se convoca por la presente, por la COMISION DE USUARIOS creada por la Resolución ETOSS Nº 38/99, ello en los siguientes términos y en la medida en que las mismas no resulten incompatibles con los intereses que ésta pueda esgrimir en su carácter de parte de aquélla y con los inherentes a los objetivos propios de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que integran dicha Comisión:

Serán funciones de la COMISION DE USUARIOS en su rol de Defensor del Usuario:

1.) - Asistir, desde el momento de su designación y hasta que hayan concluido en forma definitiva las etapas del procedimiento de audiencia pública a los usuarios y personas físicas o jurídicas que participen de la Audiencia Pública que se convoca, con excepción de aquellos que resulten incompatibles con los intereses que ésta pueda esgrimir en su carácter de parte de la misma y con los inherentes a los objetivos propios de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que conforman dicha Comisión y de los prestadores de servicios de agua y cloaca en el área regulada.

2.) - Deberá en consecuencia apoyar a los mismos en las presentaciones, escritos y defensas de sus derechos ante el ETOSS y coordinar la acción que le corresponde desarrollar en el procedimiento con los usuarios, siempre que los mismos no consideren conveniente y necesario llevar a cabo su participación en el proceso de audiencia pública en forma independiente de la asistencia y defensa que se atribuye a dicha Comisión. Deberá efectuar la defensa de los intereses de los Usuarios en calidad de su representante en todo el procedimiento de audiencia pública y en instancias administrativas superiores a la misma, debiendo ejercer a ese respecto todos los actos tendientes a la mejor asistencia y representación de dichos derechos.

3.) - En el ejercicio de su representación como Defensor del Usuario, la COMISION DE USUARIOS tendrá derecho a:

3.1.) - Requerir a la contraparte de los Usuarios, al Directorio del ETOSS, a la Unidad de Auditoría Interna del mismo, a la Comisión Asesora creada por Dto. 999/92 y a las Gerencias y dependencias del Organismo todo tipo de información necesaria para el buen ejercicio de la representación, pudiendo, en el caso que existiera reticencia, demora o falta de información, o si presume que la misma es errónea o falsa, dar a conocer esa circunstancia al Directorio del ETOSS a efectos de que el mismo intime a las partes que hubieren caído en ese incumplimiento a dar satisfacción al requerimiento.

3.2.) - Presentar evidencia, ofrecer y pedir la producción de la prueba, presentar testimonios, y preguntar a los testigos, recurrir de aquellos autos interlocutorios o decisiones administrativas que sean susceptibles de recurso, alegar de bien probado y en general llevar a cabo todos los actos procesales tendiente al buen ejercicio de la defensa de los derechos e intereses de los Usuarios.

3.3.) - Podrá asimismo, recabar información a entidades no gubernamentales y personas jurídicas públicas y privadas en la medida en que las mismas por sus objetos sociales y competencias, puedan ser consideradas parte en el procedimiento, o prestar información fundamental para el caso.

Art. 5º — Fíjase el día 24 de mayo de 2000 como principio del plazo de la etapa de preaudiencia.

Art. 6º — Fíjase el día 31 de mayo de 2000 como fin del plazo de acreditación de personería de los interesados como parte, según lo establecido en los arts. 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias; debiendo dentro del mismo plazo manifestar sus pretensiones y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

Art. 7º — Fíjase el día 2 de junio de 2000 para la presentación del Informe Final de la etapa de preaudiencia, previsto por el art. 21 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias.

Art. 8º — Dispónese que la Audiencia Pública convocada en el Artíc. 1º, se realizará los días 8 y 9 de junio del año en curso, a las 9,00 hs., en el salón del Teatro Regio, sito en la Av. Córdoba 6056 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9º — Desígnase, en virtud de lo establecido en el art. 4º de la presente, Defensor del Usuario a la COMISION DE USUARIOS creada por Resolución ETOSS Nº 38/99, con domicilio en Av. Callao 982, Planta Baja —Gerencia de Relaciones Institucionales—, Tel. 49785839, la que atenderá en dicho carácter a los usuarios que deseen una entrevista en el horario de 9,00 a 17,00 hs.

Art. 10. — Desígnase Instructor con las funciones establecidas en el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas al Dr. Agustín Alberto Gordillo (D.N.I. Nº 4.871.833), con domicilio en la sede central del ETOSS, Avda. Callao 982, Capital Federal.

Art. 11. — Dispónese que la Secretaría Ejecutiva del Organismo provea al cumplimiento de los incisos 3 y 4 del art. 9º y del art. 10º del Reglamento General de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias, así como al de toda otra función que le otorga dicho Reglamento.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO creada por Ley Nº 23.696 y a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS, la COMISION DE USUARIOS del ETOSS y la Comisión Asesora, remítase copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y publíquese íntegramente la presente resolución en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Martín Lascano. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo Criscuolo. — Rubén M. Citara.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1106/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción (Hermanas Azules de Castres), con sede legal en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCION (HERMANAS AZULES DE CASTRES) —PROVINCIA LOMAS—", y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCION (HERMANAS AZULES DE CASTRES) —PROVINCIA LOMAS—" en un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCION (HERMANAS AZULES DE CASTRES) —PROVINCIA LOMAS—", con sede legal en la calle Bolívar NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (Nº 857), piso primero (1º), localidad de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en Avda. Gaona, número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (Nº 1650), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO SETENTA Y UNO BARRA UNO (Nº 171/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 351/2000

Prórroga Resolución General Nº 350.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "PROSPECTO IOSCO, SU ADAPTACION A LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES" que tramitan por Expediente Nº 240/99, y

CONSIDERANDO:

Que atento la existencia de distintos pedidos de prórroga presentados, respecto de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Prospecto aprobado por Resolución General Nº 350 de fecha 19 de abril de 2000, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que a tal fin el nuevo formato sólo resultará exigible a partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días corridos del dictado de la Resolución General Nº 350.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia de lo dispuesto en la Resolución General Nº 350 de fecha 19 de abril de 2000 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de dictado de la referida Resolución General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge A. Hall. — María S. Martella.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Resolución 45/2000

Apruébase el reglamento de Crédito que establece los términos y condiciones que regirán para la ejecución del Componente de Crédito del Programa Global de Crédito a las Micro y Pequeñas Empresas.

Bs. As., 17/5/2000

VISTO el Expediente Nº 218-00084/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.467, el Decreto Nº 993 de fecha 9 de Septiembre de 1999 y el Contrato de Préstamo Nº 1192/OC-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, con el propósito de cooperar en la ejecución del PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, y conforme lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula 3.02 del Capítulo III de las Estipulaciones Especiales del mencionado Contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera prioritario promover políticas para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas (MyPEs), con el objetivo de desarrollar mejores condiciones de competitividad y empleo.

Que uno de los fines de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, es promover el desenvolvimiento y crecimiento de las micro y pequeñas empresas impulsando políticas de alcance general a través de la creación de instrumentos de apoyo, así como la consolidación de los ya existentes.

Que las imperfecciones del mercado de crédito nacional generan permanentes restricciones de acceso al financiamiento por parte de las micro y pequeñas empresas.

Que es objetivo del PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro y pequeñas empresas; logrando complementariamente que las Instituciones Financieras Intermediarias participantes atiendan en forma autosostenible y creciente la demanda crediticia de este sector de la economía, empleando para ello recursos propios.

Que, según lo dispuesto por el Decreto Nº 993/99, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Organismo Ejecutor, tiene a su cargo la coordinación y supervisión general del Programa mencionado en el considerando anterior, actuando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como agente financiero del mismo.

Que, según lo establecido en el punto 3 de la Introducción del Contrato de Préstamo Nº 1192-OC/AR, las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos de financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO serán llevadas a cabo en su totalidad por el prestatario por intermedio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Organismo Ejecutor, ha intervenido en la realización del Reglamento de Crédito del Programa, teniendo en cuenta para ello criterios consistentes con una administración eficiente de los recursos del Préstamo.

Que a los efectos de cumplimentar el inciso c) de la Cláusula 3.02 del Capiíulo III de las Estipulaciones Especiales del mencionado Contrato, resulta necesario poner en vigencia el Reglamento de Crédito del Programa acordado con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25.233 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Crédito que, como Anexo, se adjunta a la presente, el cual establece los términos y condiciones que regirán para la ejecución del Componente de Crédito del Programa Global de Crédito a las Micro y Pequeñas Empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Rozenwurcel.

PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO
A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(Préstamo BID 1192/OC-AR)

REGLAMENTO DE CREDITO

I. ARTICULO I. AMBITO DEL REGLAMENTO

1.01 El presente reglamento establece los términos y condiciones que normarán la ejecución del Programa, componente de crédito, cuyo financiamiento se efectuará de conformidad con el contrato de préstamo No. 1192/OC-AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Estas normas también serán aplicables al uso de las recuperaciones del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs I) financiado con los Contratos de Préstamo 643/OC-AR y 867/SF-AR.

II. ARTICULO II. EJECUCION

2.01 El Organismo Ejecutor será la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME), la que actuará a través de una Unidad Coordinadora del Programa (UCP). El Banco Central de la República Argentina (BCRA) actuará como agente financiero del Gobierno Nacional. Las entidades financieras intermedias (IFIs) que realizan actividades de acuerdo con lo establecido por la Ley de Entidades Financieras vigente, serán las encargadas de la distribución de los créditos a los subprestatarios.

III. ARTICULO III. RECURSOS DEL PROGRAMA

3.01 El monto total del componente de crédito asciende a US$ 196 millones, de los cuales US$ 98 millones estarán constituidos por los fondos del préstamo del BID y US$ 98 millones por contrapartida local.

3.02 Se considera contrapartida local a los recursos aportados por las IFIs participantes. Adicionalmente, se computará como contrapartida local hasta un 15% de la contribución de los subprestatarios a los respectivos proyectos, siempre que no constituyan: (a) gastos recurrentes de mano de obra; (b) valores imputados de inversiones ya realizadas con una anterioridad mayor a 180 días; y (c) contribuciones en especie. La participación acumulada de la contrapartida local será verificada periódicamente.

IV. ARTICULO IV. SUBPRESTATARIOS

4.01 Personas físicas o jurídicas del sector privado que inicien o realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestación de servicios, con exclusión de los financieros, en el ámbito del país, y que a juicio de las IFIs participantes cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal y financiera para llevar a cabo las actividades a financiar.

V. ARTICULO V. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

5.01 Serán elegibles para el financiamiento del Programa, las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs) que tengan un volumen de ventas y/o facturación que no supere los US$ 500.000 anuales (sin IVA).

5.02 El socio de una empresa, cualquiera sea su figura jurídica, no podrá ser considerado subprestatario, salvo que fuera para un proyecto de desarrollo de una MyPE elegible independiente de la sociedad de la cual es socio, todo ello debe estar debidamente documentado y a condición de que la situación sea verificable.

VI. ARTICULO VI. UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

6.01 Los recursos del Programa podrán ser utilizados para financiar activos fijos —incluyendo compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa—, capital de trabajo y/o asistencia técnica, para la ejecución de actividades de producción, comercio y servicios que sean técnica y financieramente viables a juicio de las IFIs.

VII. ARTICULO VII. RESTRICCIONES

7.01 Con los recursos del Programa no se podrá financiar:

(a) Compra de bienes inmuebles y refacciones de inmuebles no relacionados con la empresa

(b) Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales

(c) Compra de acciones, bonos u otros títulos valores.

7.02 Con los recursos del Préstamo del BID no se podrá financiar, además de lo descrito en el artículo anterior:

(a) Deudas impositivas y previsionales.

(b) Adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

VIII. ARTICULO VIII. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS A LAS MYPES

A. Plazo

8.01 Los plazos de los subpréstamos no podrán exceder los 48 meses para capital de trabajo y asistencia técnica y los 60 meses para activos fijos. El período de gracia será determinado por cada IFI.

B. Márgenes de intermediación e intereses para el usuario final

8.02 La tasa de interés activa será determinada libremente por la IFI de acuerdo con el costo y riesgo de cada operación y deberá ser comunicada inicial y mensualmente al BCRA y a la UCP. La misma deberá guardar armonía con la legislación y las normas vigentes emanadas del BCRA. Las IFIs no podrán hacer contratos de adhesión asociados al financiamiento del Programa.

8.03 Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitorios para el caso de incumplimiento de los subprestatarios, según las normas vigentes.

D. Montos

8.04 El monto máximo de cada subpréstamo no podrá exceder de US$ 50.000. El saldo deudor de cada subprestatario individual con el Programa no podrá exceder de esa misma cifra considerando el total de IFIs. La mediana de los subpréstamos otorgados por la IFI con recursos del Programa no podrá exceder el equivalente a US$ 10.000.

E. Formalización

8.05 El documento de formalización de los subpréstamos deberá incluir las siguientes obligaciones:

(a) El compromiso del subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades para las que fueron otorgados los subpréstamos.

(b) Permitir que la IFI, la UCP y el BID, puedan examinar los bienes, lugares y trabajos de las actividades financiadas a los beneficiarios finales.

(c) Proporcionar toda información que la IFI, el UCP y el BID le soliciten respecto a la actividad objeto de financiamiento.

(d) El derecho de la IFI de suspender los desembolsos del subpréstamo si el subprestatario no cumple las obligaciones asumidas.

(e) La información mediante declaración jurada del subprestatario, por la cual declara no tener ningún otro préstamo de esta misma línea en cualquiera de las IFIs participantes, que sumados superen la suma de US$ 50.000 de saldo de deuda vigente.

(f) Las IFIs deberán abrir un legajo para cada subpréstamo con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente a los préstamos otorgados.

F. Garantías

8.06 El subprestatario deberá constituir garantías específicas suficientes a satisfacción de las IFIs.

IX. ARTICULO IX. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS IFIs

9.01 Podrán ser elegibles las entidades financieras constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras Nº 21526, que hayan cumplido en tiempo y forma las normas sobre calificación de entidades financieras del BCRA (Comunicación "A" 2827 y complementarias).

9.02 Las entidades calificadas en las primeras cuatro categorías (AAA a BBB) serán elegibles para participar en el Programa.

9.03 El BCRA establecerá e informará a la UCP la nómina de las entidades elegibles y el monto máximo posible de endeudamiento en dólares que puede alcanzar cada IFI con recursos del Programa. Dicho monto no podrá exceder el 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) correspondiente al último balance trimestral auditado exigible de acuerdo con las normas.

X. ARTICULO X. LAS LICITACIONES Y LA PARTICIPACION DE LAS IFIs

10.01 La licitación es un proceso por el cual, el organismo ejecutor, a través del BCRA, ofrecerá recursos financieros a IFIs elegibles para operaciones de crédito con MyPEs que cumplan con los criterios de elegibilidad. La adjudicación se realizará en función de las tasas pasivas ofrecidas por las IFIs hasta alcanzar la "tasa de corte de la licitación", según lo establece el apartado C del presente artículo.

10.02 En cada licitación en la que participe más de una IFI solicitante, el monto máximo al que se podrá acceder en forma individual no excederá del 60% de los recursos ofrecidos.

A. Convocatoria

10.03 El procedimiento para cada licitación se inicia con una nota de la UCP, dirigida al BCRA proponiendo una licitación por un monto previamente acordado, solicitándole la emisión de la correspondiente Comunicación dirigida a las IFIs.

10.04 El texto de la Comunicación informa a las IFIs que el BCRA está dispuesto a recibir solicitudes de fondos del Programa hasta una fecha determinada. También les informa el monto global a distribuir entre todas las IFIs y la "tasa base" del Programa. La "tasa base" no deberá ser inferior al costo de los recursos del financiamiento del Banco más un porcentaje que cubra los gastos administrativos del Programa.

B. Presentación de propuestas de las IFIs

10.05 La UCP comunicará a las IFIs a través del BCRA la fecha y hora para la presentación de las solicitudes. Las IFIs deberán remitir al BCRA una solicitud de fondos en la que constará:

(a) Monto solicitado.

(b) Cronograma de distribución del monto solicitado en un plazo máximo de 90 días, indicando cuotas de acreditación en porcentajes del total asignado. De no presentarse, se establecerá una distribución lineal en el plazo citado.

(c) Tasa de interés pasiva a la que están dispuestas a tomar fondos del Programa.

(d) Compromiso de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Programa y las normas complementarias y de procedimiento establecidas por el BCRA.

(e) Compromiso de aporte de recursos propios con relación a los recursos solicitados, en un porcentaje no menor al 100% al concluir el primer año.

(f) Compromiso de comunicar inicial y mensualmente al BCRA y a la UCP, la tasa activa a la que colocará los fondos del Programa y disposición y aceptación para su publicación.

10.06 Recibida la solicitud en el BCRA, se verificará la elegibilidad de las IFIs y con base en ella, en un plazo máximo de tres días hábiles, el BCRA envía una nota a la UCP donde le informa sobre las entidades elegibles, el monto de la deuda de cada IFI con el Programa, el límite de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) de cada IFI solicitante y los recursos propios que va a contribuir.

C. Adjudicación

10.07 Con estos antecedentes e información en su poder la UCP/BCRA procederá a la adjudicación de acuerdo con las dos siguientes variables:

(a) Se considerarán las ofertas cuyas tasas no sean menores a las tasas de interés de los Certificados de Depósitos en dólares a 90 días ajustados por requisitos de liquidez, que ofrezcan los tres mayores bancos del sistema según nivel de depósitos, con el objeto de guardar consistencia con el costo financiero doméstico de captación de fondos en el mercado nacional ("tasa piso de corte" para efectos de estas licitaciones); y

(b) cada una de las licitaciones permitirá establecer una "tasa de corte de la licitación", resultante de las tasas ofrecidas por las IFIs que igualen o superen la tasa señalada en el numeral (a) anterior. Asimismo, estas tasas no podrán ser inferiores a la "tasa base" informada por el BCRA en la convocatoria

10.08 El acto licitatorio será realizado ante una Comisión integrada por representantes de la UCP y del BCRA. La Comisión determinará la "tasa de corte de la licitación" a partir de las propuestas presentadas y aceptadas, consistiendo en aquella tasa más baja de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto 10.07 (b), permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

10.09 Con base en la "tasa de corte de la licitación" se efectuará la asignación de fondos. Las propuestas de las IFIs se colocarán en orden descendente de tasa ofrecida hasta alcanzar la tasa mencionada.

10.10 Concluido el acto licitatorio, la UCP y el BCRA emitirán un informe evaluatorio final donde constarán las adjudicaciones de fondos de acuer-

do con el mecanismo mencionado en el punto 10.09. El BCRA comunicará al sistema financiero el resultante de la licitación dentro de los dos días hábiles de finalización del acto licitatorio.

10.11 Las IFIs participantes informarán al BCRA y a la UCP dentro de los dos días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el punto anterior, las tasas activas a las que colocarán los fondos del Programa, en cumplimiento de lo que establece el punto 10.05 (f) del presente artículo.

10.12 La UCP dispondrá la publicidad de las tasas activas informadas por los diferentes bancos participantes como una manera de contribuir a la transparencia de las ofertas de crédito al sector MyPEs.

XI. ARTICULO XI. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS A LAS IFIs

A. Denominación

11.01 Los préstamos serán denominados en dólares estadounidenses.

B. Plazo

11.02 A partir del momento de la adjudicación de fondos, las IFIs dispondrán de un crédito rotatorio cuyo vencimiento operará al cumplirse un año de su adjudicación, bajo la condición de que se acredite mantener una cartera activa vigente colocada en la población objetivo del Programa no inferior a los recursos asignados por el Programa, más la correspondiente contraparte comprometida según las condiciones descritas en este Reglamento.

11.03 Durante la vigencia del crédito rotatorio que menciona el punto 11.02, los subpréstamos parcial o totalmente recuperados que no se destinen a nuevos créditos dentro de los 30 días a partir de su realización serán declarados vencidos y exigibles. Su amortización deberá efectuarse al concluir el período citado.

11.04 Al vencimiento del plazo que establece el punto 11.02, los períodos de amortización serán coincidentes con los que las entidades hayan acordado para el otorgamiento de subpréstamos a las MyPES.

11.05 En caso de que la IFI descienda de la categoría mínima exigida para la elegibilidad, a partir del primer día del mes siguiente de producida dicha calificación se tendrá por vencido el plazo que establece el punto 11.02. Los períodos de amortización del préstamo serán coincidentes con los que la entidad haya acordado para el otorgamiento de los subpréstamos a las MyPES.

11.06 Las amortizaciones de fondos que debieran realizarse de acuerdo a lo especificado en este artículo, serán prescindentes del cumplimiento en el pago por parte de los subprestatarios.

11.07 En ningún caso la periodicidad de los pagos en concepto de intereses podrá ser superior a un mes.

C. Tasa de Interés

11.08 La tasa de transferencia de los recursos a cobrarse a las IFIs (“tasa de corte de la licitación”) será determinada a través del procedimiento licitatorio descrito anteriormente.

11.09 Las colocaciones cuyos recursos se originen en las recuperaciones de subpréstamos otorgados, habrán de devengar la “tasa de transferencia” que corresponda al resultado de la última licitación. La tasa de interés de aplicación será la tasa base, si esta última fuera mayor a las anteriores señaladas.

D. Procedimiento de desembolso

11.10 El desembolso de los recursos asignados se realizará conforme al cronograma de distribución presentado por la IFI o en forma lineal, según los términos que establece el punto 10.05(b).

11.11 Las IFIs podrán obtener sólo una acreditación mensual durante el período de desembolso. Los intereses se devengarán sobre cada cuota a partir de su acreditación.

11.12 El UCP y el BCRA establecerán un plazo máximo para la utilización de las cuotas de desembolso. Los recursos que no sean utilizados en ese plazo devengarán, adicionalmente a los intereses del préstamo, un cargo en concepto de intereses punitorios de 50% de los intereses cobrados. Los recursos no utilizados y los intereses que se hubieran devengado, serán debitados en la cuenta de la IFI en el BCRA.

E. Rendición de los comprobantes de aplicación de recursos desembolsados

11.13 Las IFIs deberán cumplir todos los requisitos operativos que establezcan la UCP y el BCRA para la rendición de los comprobantes definitivos de aplicación de recursos desembolsados, los que deberán ser remitidos mensualmente por las IFIs al BCRA.

F. Constitución de Garantías

11.14 La constitución de garantías por las IFIs es un requisito previo a la acreditación de los fondos en sus cuentas corrientes operativas abiertas en el BCRA.

11.15 Las IFIs elegibles ubicadas en los dos primeras categorías de la calificación AAA y AA no tendrán exigencias de garantías.

11.16 Las IFIs elegibles ubicadas en las categorías A y BBB, deberán constituir garantías por un importe no inferior al 125% de las sumas adeudadas al Programa.

11.17 Las IFIs elegibles calificadas en la categoría “A” no deberán realizar el traslado físico de los instrumentos, debiendo mantener estos últimos en depósito en las entidades y admitir las verificaciones que periódicamente realicen funcionarios de la UCP, el BCRA y de las auditorías que se dispongan. Las IFIs elegibles calificadas en la categoría “BBB”, deberán realizar el traslado físico de los instrumentos de garantía al BCRA.

G. Principales obligaciones de las IFIs

11.18 Las entidades que intervengan en esta operatoria asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes. A estos fines, deberán:

(a) Exigir y disponer de la documentación que permita determinar las condiciones de subprestatarios y la utilización de los recursos señaladas en este Reglamento.

(b) Estudiar y evaluar las actividades a ser financiadas, así como la solvencia financiera, capacidad de pago y garantías ofrecidas por los subprestatarios. A tales efectos la IFI debe exigir y disponer de los elementos documentados y verificables que le permitan realizar dicho estudio y evaluación.

(c) Asumir todos los riesgos crediticios y cambiarios que deriven de los subpréstamos.

(d) Comprometerse a que la mediana de los subpréstamos otorgados con recursos del Programa no exceda el equivalente de US$ 10.000 y a que el monto del saldo deudor de cada subprestatario individual no exceda el equivalente de US$ 50.000.

(e) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente de la IFI en el BCRA en los siguientes casos: (i) de no colocarse las recuperaciones de subpréstamos en los plazos establecidos (ver 11.03); (ii) cuando por descenso de la calificación mínima exigida, las amortizaciones operen en los mismos plazos que los subpréstamos otorgados (ver 11.05); (iii) de no utilizarse los recursos en los plazos previstos (ver 11.12); y (iv) en el caso de violaciones al presente Reglamento de Crédito (ver apartado i).

(f) Supervisar que los subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los destinos declarados, produciendo constancia escrita verificable de esa supervisión.

(g) Realizar el aporte de la contrapartida local comprometido, en las condiciones establecidas.

(h) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los créditos que se otorguen con recursos del Préstamo, libre de todo gravamen.

(i) Brindar a la UCP y al BCRA toda la información que les sea requerida relativa a la cartera de créditos otorgados con recursos del Programa, así como las constancias de verificación requeridas en el inciso (f) de este artículo.

(j) Adoptar las medidas de protección ambiental que establezca el Programa.

(k) Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en el Presente Reglamento y en las normas operativas que establezca el BCRA.

(l) Las demás obligaciones que según este reglamento le correspondan a las IFIs.

H. Inspección a las IFIs

11.19 El BID, la UCP o quien ésta designe, podrá efectuar inspecciones a las IFIs y a los subprestatarios, para verificar que se estén dando cumplimiento a las condiciones de este Reglamento.

I. Incumplimiento de las IFIs y Sanciones

11.20 La participación en la operatoria importará el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del BCRA y la UCP.

11.21 Las entidades elegibles que intervengan en esta operatoria, asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

11.22 Las IFIs asumirán el riesgo crediticio y cambiario de los proyectos que aprobaran y asistieren.

11.23 Cuando una IFI no cumpliera algunas de las condiciones u obligaciones estipuladas en este reglamento, será suspendida de participar en el Programa durante 90 días. Si luego de cumplido este plazo no hubiera regularizado su situación, deberá ser excluida de participar en el Programa, produciéndose el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubiere recibido del Programa.

11.24 Cuando las IFIs y/o los subprestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este Reglamento, el préstamo devengará desde el origen intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa de transferencia de los recursos y adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

XII. ARTICULO XII. MEDIO AMBIENTE

12.01 La UCP tendrá especial cuidado en observar que las operaciones financiadas con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera que sean sus formas de manifestación e impacto. Las actividades se clasificarán en las que no tienen impacto ambiental y las que sí lo tienen. Las actividades clasificadas con impacto ambiental requerirán un monitoreo especial a ser realizado por la UCP.

12.02 Las actividades calificadas de alto impacto ambiental negativo, no serán elegibles para financiamiento, salvo que se tenga un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

12.03 La UCP revisará muestras representativas de las actividades que tienen impacto ambiental para verificar que las medidas que se están adoptando y con base en ellas elaborará cartillas, normativos y charlas.

XIII. ARTICULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

13.01 La UCP y el BCRA podrán proponer modificaciones al presente reglamento para adaptarlo a circunstancias o condiciones que se presenten en el transcurso de la ejecución del Programa. Cualquier modificación entrará en vigencia una vez que el BID exprese su no objeción.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 133/2000

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 543/99, mediante la cual se introdujeron los denominados Derechos de Congestión, asociados a las expansiones del sistema de transporte realizadas por el procedimiento de Ampliaciones a Riesgo o por otros procedimientos que involucran compromisos firmes de pago.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001900/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 543 de fecha 19 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se sancionaron cambios en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA destinados a brindar herramientas adicionales para la expansión del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION basadas en la modalidad de AMPLIACIONES A RIESGO.

Que mediante la resolución citada en el considerando precedente se introdujeron también los denominados DERECHOS DE CONGESTION, asociados a las expansiones del sistema de transporte realizadas por el procedimiento de Ampliaciones a Riesgo o por otros procedimientos que involucraran compromisos firmes de pago.

Que mediante Resolución Nº 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se sancionó un incremento del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) y previsto en el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336 y modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, asignándole como destino específico impulsar la integración energética de las regiones aisladas.

Que al presente esta Secretaría se encuentra elaborando un Plan de Desarrollo del Transporte, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), que contempla la aplicación del incremento referido en el considerando precedente.

Que dicho Plan requiere la realización de un replanteo general de las expansiones de la red de transmisión, lo cual podría entrar en conflicto con las eventuales AMPLIACIONES A RIESGO que pudieran autorizarse en los términos de la Resolución Nº 543 de fecha 19 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en consecuencia, conviene suspender la aplicación de los cambios introducidos mediante la resolución citada en el considerando precedente.

Que por otra parte, al presente no se ha iniciado aun ninguna expansión del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION basada en la modalidad de AMPLIACIONES A RIESGO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y en el Artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 543 de fecha 19 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 55/2000

Modifícase la Resolución Nº 106/93 ex-SFP, mediante la cual se reglamentó el proceso de selección de ganadores del mencionado Premio. Ajústase el cronograma anual a las necesidades del proceso de evaluación, y reasígnanse los puntajes y ponderaciones correspondientes, así como la ampliación y simplificación de los contenidos y criterios del mismo.

Bs. As., 17/5/2000

VISTO la Ley Nº 24.127, el Decreto Nº 1513 de fecha 19 de julio de 1993 y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106 de fecha 19 de noviembre de 1993 y Nº 611 de fecha 22 de diciembre de 1994, y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se instituyó el Premio Nacional a la Calidad para el sector público.

Que por el Decreto Reglamentario Nº 1513/93 se nombró a la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como autoridad de aplicación de la citada Ley.

Que por las citadas Resoluciones S.F.P. Nros. 106/93 y 611/94 se reglamentó el proceso de selección de ganadores del Premio Nacional a la Calidad.

Que el Decreto Nº 20/99 le confiere a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la facultad de entender en la aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad.

Que como resultado de las actividades y experiencias desarrolladas durante los procesos de evaluación de los años 1995 a 1999 se considera necesario modificar la citada normativa a efectos de optimizar la administración del Premio.

Que, a tal fin, corresponde modificar el cronograma anual, ajustándolo a las necesidades del proceso de evaluación, así como reasignar los puntajes y ponderaciones correspondientes y ampliar y simplificar los contenidos y criterios del Premio Nacional a la Calidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93 y el artículo 2º ANEXO II - Capítulo X del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos III.a, III.b y Ill.c de la Resolución Nº 106/93 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el anexo a este artículo que se adjunta a la presente Resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO VI, CRONOGRAMA ANUAL DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO de la Resolución Nº 106/93 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Anexo a este artículo que se adjunta a la presente Resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Punto 4) del ANEXO II, CONDICIONES DE INSCRIPCION Y TECNICAS DE LA PRESENTACION de la Resolución Nº 106/93 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el siguiente: "4) La unidad, organismo o ente deberá poseer una misión organizacional definida por norma expresa vigente y una planta de personal de TREINTA Y CINCO (35) empleados o más".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Leandro I. Popik.

Anexo al artículo 1º
"ANEXO IIIa"

CRITERIO 1: LIDERAZGO

Este criterio examina la participación directa del Equipo de Dirección hacia la Gestión de Calidad de la organización.

La participación directa involucra el desarrollo de acciones sustentables en el tiempo, independientemente de los cambios que puedan producirse en la conducción.

Las acciones deben demostrar, además, el compromiso con la visión, misión, valores y prácticas de calidad.

1.1. Liderazgo Mediante el Ejemplo y la Práctica.

a) Explicar cómo la alta dirección concibe, diseña y enfoca el proceso de calidad como un sistema integral orientado a la satisfacción del cliente interno, externo y la comunidad, la mejora continua, la participación del personal y la difusión de la cultura de la Calidad.

b) Describir acciones que demuestren el estilo de liderazgo innovador, proactivo y participativo.

c) Describir cómo los valores de la organización son generados, compartidos, implementados y difundidos.

d) Demostrar cómo se relacionan estos valores con la visión y la misión de la organización, como se integran con las expectativas de los clientes y como se evalúa su grado de avance.

e) Describir cómo y cuantos recursos se asignan para facilitar el establecimiento del Sistema de Calidad de la organización.

f) Describir las acciones emprendidas a efectos de sustentar el enfoque hacia la calidad y asegurar la continuidad del sistema.

g) Describir el involucramiento del Equipo de Dirección en actividades tales como:

— Incorporación de calidad dentro de la planificación estratégica.

— Despliegue de políticas, objetivos y metas de la calidad en toda la organización.

— Revisión cuidadosa de los planes y avances en calidad.

— Dictado y participación en cursos y conferencias sobre el tema.

— Participación en Comités o Equipos de trabajo de calidad.

— Reconocimiento al personal por logros de calidad.

— Asistencia a reuniones con clientes y proveedores internos y externos.

— Seguimiento de estadísticas de satisfacción del cliente.

— Atención a las demandas de la comunidad.

h) Indicar el porcentaje de tiempo que dedica el Equipo de Dirección de la organización a este tipo de actividades.

i) Indicar cómo se mide el desempeño del Equipo de Dirección con relación al Sistema Gestión de la Calidad y su Planificación (Actas, Sistema de Revisión, Procedimientos, etc.).

1.2. Logros

a) Mencionar casos concretos que demuestren el predominio de los valores de calidad e innovación por sobre los valores tradicionales.

b) Mencionar cambios estructurales, antecedentes, hechos, etc. que demuestren la perseverancia y continuidad en el esfuerzo por lograr una cultura de Calidad que haya sido inspirada por la alta dirección.

CRITERIO 2: ENFOQUE EN EL CLIENTE

Este criterio examina los esfuerzos de la organización para satisfacer o superar las necesidades y expectativas de sus clientes actuales y potenciales.

Examina la efectividad de los sistemas que la organización posee para detectar en forma integral y proactiva las expectativas de los clientes.

2.1. Conocimiento del Cliente

a) Describir los sistemas y métodos utilizados por la organización para identificar a los clientes, su perfil, necesidades, expectativas y nivel de satisfacción.

b) Describir la metodología empleada para medir la efectividad de los sistemas y métodos descriptos.

2.2. Sistemas para mejorar el servicio a los clientes.

a) Describir los sistemas y métodos aplicados por la organización para brindar atención y responder efectivamente a los reclamos, quejas y sugerencias de los clientes.

b) Describir cómo se analiza y utiliza la información remitida por los clientes para mejorar la calidad de los productos y servicios (corregir, prevenir, rediseñar, etc.).

c) Describir los procesos de selección, capacitación y asignación de responsabilidades del personal a cargo de la atención directa a los clientes.

d) Describir la metodología empleada para medir la efectividad de los sistemas y métodos descriptos.

CRITERIO 3: DESARROLLO DE PERSONAL

Este criterio examina cómo la organización desarrolla, estimula y optimiza el potencial del personal en relación con los objetivos de calidad de la institución.

A estos efectos se analiza cómo participa y se involucra el personal en el proceso de mejora de la calidad, como ser:

— En las cadenas clientes - proveedor interno,

— En la generación del clima de trabajo

— En la participación en la toma de decisiones.

— En la promoción de la creatividad

— Y la colaboración activa en la mejora de la organización, de sus procesos y de sus productos y/o servicios.

3.1. Participación eficaz del personal.

a) Describir los métodos que utiliza la organización para facilitar la contribución del personal al logro de as metas de calidad dentro de su propia área, entre distintas áreas, con los clientes y con los proveedores, tanto internos como externos.

b) Indicar cómo la Organización estimula la participación del personal en el proceso de calidad en todos los niveles y cómo la Organización analiza las iniciativas del personal y da respuesta a las mismas.

c) Indicar las medidas específicas instrumentadas para incrementar la responsabilidad, autoridad y capacidad de los empleados para innovar y contribuir en la mejora continua.

d) Describir cómo la organización mide y mejora el grado de participación del personal en el Sistema de Gestión de Calidad.

e) Describir los medios que utiliza la Organización para difundir las metas, objetivos, resultados y cualquier otra información de interés al personal.

3.2. Educación

a) Describir cómo se identifican las necesidades y se planifican las actividades de capacitación para la calidad en todos los niveles.

b) Describir cómo se implementa la planificación mencionada.

c) Describir cómo se evalúa la efectividad del Proceso de capacitación y aprendizaje, y qué medidas se aplican para mejorarlo.

3.3. Desarrollo

a) Describir cómo se identifica el potencial y el perfil del personal.

b) Describir las estrategias y políticas aplicadas para fomentar el desarrollo del conocimiento y la aplicación de habilidades múltiples por parte del personal.

c) Describir la metodología que se utiliza para fomentar el progreso individual asociado a los objetivos de la organización.

3.4. Desempeño y Reconocimiento.

a) Describir los métodos, empleados por: la organización para medir el desempeño individual y grupal, teniendo en cuenta su contribución a los objetivos y metas de calidad.

b) Describir cómo se reconoce o recompensa el buen desempeño y cómo se administran las oportunidades de mejora del personal.

c) Describir cómo participa el personal en la definición de dichos métodos de medición y reconocimiento.

d) Describir cómo se evalúa y mejora la efectividad de los métodos mencionados.

3.5. Calidad de vida en el trabajo

a) Describir cómo se crea y mantiene un ambiente de trabajo que genere un buen clima interno.

b) Describir, las acciones desarrolladas para propiciar un ambiente interno de justicia, equidad y transparencia.

c) Describir los métodos y la frecuencia con que se determina la satisfacción del personal.

d) Describir de qué manera se implementan las acciones correctivas o preventivas en función del estado de satisfacción del personal.

e) Explicar las actividades realizadas para promover la participación de las asociaciones gremiales y profesionales en el proceso de calidad.

CRITERIO 4: INFORMACION Y ANALISIS

Este criterio examina los Sistemas de Información que el organismo utiliza para facilitar la "toma de decisiones", con énfasis en su utilidad, su eficacia y eficiencia.

Se evalúa si los datos de los sistemas de información son adecuados para este propósito y el tipo de información de comparación o referencia (benchmarking) que el organismo utiliza como medio para mejorar su gestión.

4.1. Datos y Fuentes

a) Describir los datos e información que utiliza su organización con relación a sus clientes, sus procesos de gestión, el desempeño de la organización y la satisfacción que brindan sus productos y/o servicios.

b) Describir las fuentes de donde provienen los datos e información que se utilizan para la planificación, administración y evaluación de los procesos de gestión.

c) Describir los criterios empleados para la selección de dichos datos e información, incluyendo los mecanismos que garanticen la protección, la consistencia, la oportunidad y la validez de los mismos.

d) Indicar la metodología de inserción de los datos e información seleccionada dentro del sistema de información operativa y del proceso de planificación estratégica.

e) Describir cómo la organización evalúa la efectividad de los sistemas de información (indicadores, sugerencias, auditorías, revisiones, etc.) y cómo asegura su mejoramiento.

4.2. Análisis de la información

a) Describir los métodos de validación de los datos y de análisis de la información.

b) Describir cómo y con qué herramientas de control de gestión se analizan de manera efectiva los datos e información dentro de la organización (respecto de los Clientes, Proveedores, Personal, Procesos de gestión y Sociedad, de sus necesidades y requisitos, de la satisfacción que brindan sus productos y/o servicios, de sus desvíos frente a los planes y de las acciones preventivas y/o correctivas para corregirlos y otros).

c) Indicar cómo se utiliza la información de los resultados económicos y financieros con el propósito de mejorar los mismos.

d) Describir cómo la organización evalúa sus métodos de análisis de la información con el objeto de asegurar un proceso de mejoramiento continuo de los mismos.

4.3. Información de referencia (Benchmarking)

a) Describir cómo se seleccionan las áreas en las que se efectuará el Benchmarking y qué información utiliza como referencia para comparar y mejorar el propio desempeño respecto de otras organizaciones.

b) Efectuado el Benchmarking, describir cómo se utiliza la información obtenida para mejorar los procesos de gestión.

c) Describir cómo la organización evalúa sus métodos de benchmarking con el objeto de asegurar un proceso de mejoramiento continuo del mismo.

CRITERIO 5: PLANIFICACION

Este criterio examina el proceso de planificación de la organización y cómo se relacionan armónicamente los objetivos estratégicos, operativos, financieros y de Calidad así como las metas a corto y largo plazo.

5.1. Planificación Estratégica:

a) Describir cómo se integran la visión, la misión, los valores y los objetivos estratégicos en dicha planificación.

b) Describir cómo se evalúan las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la organización con el objeto de incorporarlos a la planificación.

c) Describir cómo se utiliza la información generada por la organización (criterio 4), incluyendo el Benchmarking en el proceso de planificación.

d) Describir el proceso de Planificación Estratégica, incluyendo su elaboración, evaluación, aprobación, seguimiento, revisión, plazos y responsables del mismo.

e) Indicar de qué manera participa el personal, los clientes o usuarios y los proveedores en la elaboración del plan.

f) Describir las mejoras realizadas en el proceso de planificación estratégica.

g) Presentar las principales estrategias de su organización aprobadas por la conducción.

5.2. Planificación operativa:

a) Describir cómo se traducen las estrategias definidas en los planes operativos.

b) Describir el proceso y los sistemas de planificación operativa utilizadas en el ámbito de toda la organización y de cada una de sus unidades y/o departamentos, e indicar cómo se integran e interrelacionan dichos planes entre sí teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan.

c) Describir cómo se despliegan los objetivos de calidad en la organización y la forma en que se traducen los factores claves de calidad en planes y metas operativas.

d) Describir los planes operativos, detallando los presupuestos, responsables, fechas y frecuencias de revisión.

e) Indicar cómo se evalúa y mejora continuamente el proceso de la planificación operativa.

CRITERIO 6: ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD

Este criterio examina los procesos utilizados por la Organización para asegurar la calidad de sus productos y/o servicios y los de sus proveedores, así como la metodología empleada para evaluar la efectividad y mejora continua de dichos procesos.

6.1. Procesos generales

a) Identifique y describa sus procesos principales y de apoyo.

b) Describir cómo se diseñan, implementan y mejoran los procesos para cumplir con los requisitos de los clientes o usuarios.

c) Describir cómo se identifican las oportunidades de mejora de los procesos.

d) Describir cómo participan las áreas responsables de los procesos de apoyo en las actividades de mejora continua.

e) Describir cómo se miden los procesos, se les da seguimiento y se evalúa su efectividad, de tal forma de asegurar la calidad de los productos y servicios.

f) Describir a través de qué medios se documentan los procesos y cómo dichos documentos se utilizan para apoyar el aseguramiento y mejora de la calidad.

g) Describir cómo se reflejan en los documentos los cambios producidos en los procesos, asegurando que no se utilizan los documentos obsoletos.

6.2. Procesos especiales

a) Describir el proceso de resguardo del desarrollo tecnológico y administrativo generado.

b) Describir el sistema de diseño, rediseño e introducción de nuevos productos y/o servicios que la organización ofrece a sus clientes o usuarios.

c) Describir la forma en que las necesidades de los clientes se traducen en requisitos del producto o servicio y cómo son documentados en especificaciones de diseño.

d) Describir cómo la organización evalúa la efectividad del sistema de diseño y cómo lo mejora en forma continua.

6.3. Control de Calidad

a) Indicar cómo y con qué frecuencia la organización se asegura que los procesos se encuentran conforme a las capacidades requeridas.

b) Indicar cómo y con qué frecuencia, la organización se asegura que los productos o servicios y los equipos e instrumentos de medición se encuentran conforme a especificaciones previamente establecidas.

c) Indicar de qué manera se detectan las causas de los desvíos y se implementan las acciones correctivas y cómo se comunican los cambios a todas las unidades de trabajo integrantes del proceso.

d) Indicar de qué manera las conclusiones que surgen de las acciones de aseguramiento se traducen en acciones de prevención y mejora sobre los procesos, productos o servicios.

6.4. Proveedores

a) Describir la forma en que se especifica, evalúa y asegura la calidad de los productos, servicios y procesos de los proveedores.

b) Describir los métodos y frecuencia que utiliza la organización para la evaluación, el desarrollo y el seguimiento del desempeño de los proveedores.

c) Indicar de qué manera la organización determina el número y tipo de proveedores, incluyendo las acciones para su mejora y reconocimiento.

d) Indicar la forma en que la organización estimula y facilita que sus pequeños y medianos proveedores desarrollen sus propios sistemas de mejora, especificando cuántos recursos dedica para el cumplimiento de dicho propósito.

6.5. Evaluación del Sistema de Calidad

a) Describir cómo se evalúa el desempeño del sistema de calidad de la organización, así como el cumplimiento de los objetivos de la Calidad que se hubieran determinado.

b) Indicar la frecuencia, responsable de la administración y contenido del proceso de evaluación del sistema de calidad.

c) Describir cómo se asegura que los resultados de las evaluaciones son conocidos y difundidos hacia las áreas interesadas de tal forma de implementar las recomendaciones sugeridas.

d) Describir cómo se evalúa la confiabilidad de dicho sistema y cómo se mejora continuamente.

CRITERIO 7: IMPACTO EN EL ENTORNO FISICO Y SOCIAL

Este criterio evalúa el compromiso de la organización y examina en qué medida extiende su esfuerzo de Calidad a su entorno físico, social y económico a través de:

— la conducta ética que pone de manifiesto a través de sus acciones

— la difusión y promoción de la cultura de calidad en la comunidad

— la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos

— el cuidado de la seguridad y salud ocupacional de sus empleados

7.1. Etica en la gestión

a) Indicar cómo se halla reflejado en la política de la organización el compromiso hacia una conducta ética.

b) Indicar cuáles son las normas éticas adoptadas por la organización y cómo se difunden las mismas.

c) Describir cómo se estimula y evalúa el cumplimiento de dichas normas.

7.2. Difusión y promoción de la cultura de calidad en la comunidad

a) Indicar cómo se halla reflejado en la política de la organización el compromiso hacia la sociedad.

b) Describir las acciones que la organización dedica para estimular a otros miembros de la sociedad a que desarrollen sus programas de mejora.

c) Indicar cuándo se iniciaron estas acciones y qué programas desarrolla para incrementarlas y mejorarlas en el futuro.

d) Cuantificar los recursos que asigna la organización a las acciones que realiza para estimular y facilitar dichos programas.

7.3. Preservación del medio ambiente

a) Indicar cómo se halla reflejado en la política de la organización el compromiso hacia la preservación del medio ambiente, describiendo los objetivos y metas respectivos.

b) Describir la estructura organizativa puesta al servicio del sistema de cuidado del medio ambiente.

c) Describir los programas, proyectos y tecnologías utilizados o planeados para prevenir o evitar accidentes o incidentes de contaminación y minimizar el riesgo de producir daños al medio ambiente.

d) Describir el modo en que la organización se asegura que se cumplen las exigencias de las normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

e) Describir cómo la organización estimula y capacita al empleado para su participación en la implementación de los programas y proyectos ambientales.

f) Cuantificar los recursos que asigna la organización a las acciones que realiza para estimular y facilitar dichos programas.

g) Describir cómo se difunden hacia la sociedad la política y las acciones de la preservación del medio ambiente y se incentiva el aporte de sugerencias.

h) Describir cómo se evalúan y mejoran el sistema y los programas de preservación del medio ambiente.

7.4. Sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional

a) Indicar cómo se halla reflejado en la política de la organización el compromiso hacia la seguridad y salud ocupacional, describiendo los objetivos y metas respectivos. Indicar cómo se difunde la misma.

b) Describir la estructura organizativa puesta al servicio del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.

c) Describir los programas, proyectos y tecnologías utilizados o planeados para prevenir o evitar accidentes o incidentes de seguridad.

d) Describir el modo en que la organización se asegura que se cumplen las exigencias de las normas jurídicas relacionadas con la seguridad y salud ocupacional.

e) Cuantificar los recursos que asigna la organización a las acciones que realiza para estimular y facilitar dichos programas.

f) Describir cómo la organización estimula y capacita al empleado para su participación en la implementación de los programas de seguridad y salud ocupacional.

g) Describir cómo se evalúan y mejoran el sistema y los programas de seguridad y salud ocupacional

CRITERIO 8: RESULTADOS DE LA GESTION DE CALIDAD

Este criterio examina el Sistema utilizado para evaluar las tendencias y medir los resultados obtenidos en la gestión de calidad, seguridad, productividad y los aspectos económicos y financieros relacionados a los procesos, productos y servicios.

Examina en qué medida los resultados son consecuencia de la aplicación de los Criterios anteriores.

Evalúa de qué manera los Indicadores cuantitativos y cualitativos reflejan las necesidades y expectativas de los clientes y de la sociedad, así como los objetivos de la institución.

Analiza los resultados concretos de los indicadores y las tendencias y su comparación con los obtenidos por otras organizaciones semejantes.

8.1. Metodología de desarrollo y exposición:

a) Describir los indicadores y exponer los resultados obtenidos.

b) Proporcionar datos numéricos verificables de todos ellos, así como gráficos de tendencias, tablas, cuadros suficientemente claros y específicos de los últimos tres años.

c) Describir las causas y las acciones correctivas implementadas para los niveles y tendencias menos favorables.

Anexo al artículo 1º
"ANEXO IIIb"

TABLA PROPUESTA DE PUNTAJES POR CRITERIOS

CRITERIO	PUNTAJE
Criterio 1: LIDERAZGO	130 puntos
Criterio 2: ENFOQUE EN EL CLIENTE	170 puntos
Criterio 3: DESARROLLO DEL PERSONAL	140 puntos
Criterio 4: INFORMACION Y ANALISIS	40 puntos
Criterio 5: PLANIFICACION	140 puntos
Criterio 6: ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD	90 puntos
Criterio 7: IMPACTO EN EL ENTORNO FISICO Y SOCIAL	70 puntos
Criterio 8: RESULTADOS DE LA GESTION DE CALIDAD	220 puntos

Anexo al artículo 1º
"ANEXO IIIc"

TABLA DE PUNTAJES POR CRITERIOS

CRITERIO	PARCIAL	TOTAL
CRITERIO 1: LIDERAZGO		130
1.1. LIDERAZGO MEDIANTE EL EJEMPLO Y LA PRACTICA.	65	
1.2. LOGROS	65	
CRITERIO 2: ENFOQUE EN EL CLIENTE		170
2.1. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	85	
2.2. SISTEMAS PARA MEJORAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES	85	
CRITERIO 3: DESARROLLO DE PERSONAL		140
3.1. PARTICIPACION EFICAZ DEL PERSONAL	30	
3.2. EDUCACION	25	
3.3. DESARROLLO	25	
3.4. DESEMPEÑO Y RECONOCIMIENTO	30	
3.5. CALIDAD DE VIDA EN EL TRABAJO	30	
CRITERIO 4: INFORMACION Y ANALISIS		40
4.1. DATOS Y FUENTES	10	
4.2. ANALISIS DE LA INFORMACION	15	
4.3. INFORMACION DE REFERENCIA (BENCHMARKING)	15	
CRITERIO 5: PLANIFICACION		140
5.1. PLANIFICACION ESTRATEGICA:	70	
5.2. PLANIFICACION OPERATIVA:	70	
CRITERIO 6: ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD		90
6.1. PROCESOS GENERALES	15	
6.2. PROCESOS ESPECIALES	15	
6.3. CONTROL DE CALIDAD	15	
6.4. PROVEEDORES	15	
6.5. EVALUACION DEL SISTEMA DE CALIDAD	30	
CRITERIO 7: IMPACTO EN EL ENTORNO FISICO Y SOCIAL		70
7.1. ETICA EN LA GESTION	25	
7.2. DIFUSION Y PROMOCION DE LA CULTURA DE CALIDAD EN LA COMUNIDAD	15	
7.3. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	15	
7.4. SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	15	
CRITERIO 8: RESULTADOS DE LA GESTION DE CALIDAD		220
8.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA SATISFACCION DE LOS CLIENTES	65	
8.2. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEJORA DEL BIENESTAR, LA SATISFACCION, EL DESARROLLO, EL COMPROMISO Y EL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL	65	
8.3. RESULTADOS OPERATIVOS OBTENIDOS EN LA MEJORA DE LOS RESULTADOS ECONOMICO FINANCIEROS, EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN LA PRODUCTIVIDAD Y DE LOS PROCESOS PRINCIPALES, EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE APOYO, Y EN LA CALIDAD DE LOS PROVEEDORES Y SU DESARROLLO	65	

Anexo al artículo 1º "ANEXO III c"

CRITERIO	PARCIAL	TOTAL
8.4. RESULTADOS OBTENIDOS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ORGANISMO CON RESPECTO AL ENTORNO FISICO Y SOCIAL	25	

Anexo al artículo 2º

"ANEXO VI"

CRONOGRAMA ANUAL DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD PARA EL

SECTOR PUBLICO

— Recepción de Solicitudes e Informes Preliminares: desde el 3 de marzo hasta el 18 de mayo.

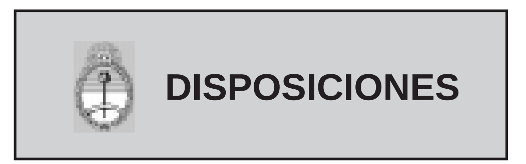
— Presentación del Informe Extenso: desde el 2 de mayo hasta el 12 de junio.

— Evaluación del Informe Extenso: desde el 31 de mayo hasta el 12 de julio.

— Visita a los Organismos: desde el 17 de julio hasta el 11 de agosto.

— Selección de los Ganadores: desde el 14 de agosto hasta el 12 de setiembre.

— Ceremonia de Entrega del Premio: durante el mes de octubre".



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2934/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de la preparación rotulada Novalgina x 10 Comprimidos.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-695-00-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante un procedimiento llevado a cabo por la Policía Federal Argentina en virtud de una Orden de Allanamiento emanada del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, en la DISTRIBUIDORA SAN CRISTOBAL ubicada en la calle Jujuy 1395, Ciudad de Buenos Aires, se retiraron muestras del producto NOVALGINA x 10 Comprimidos, Lote U 451, Vto. 05/01 (tanto en blister sueltos como en envase por 100 blisters).

Que con posterioridad, y de acuerdo con lo que surge del acta de Inspección obrante a fs. 6/8, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma AVENTIS PHARMA S.A., las muestras del producto remitidas por el organismo actuante, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 .

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como NOVALGINA x 10 Comprimidos, Lote U 451, Vto. 05/01.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2635/2000

Modifícase la Disposición Nº 1131/2000, mediante la cual se prohibió la comercialización y uso de un determinado lote del producto Isoflurane Inhalation Anaesthetic x 100 ml, importado por la firma Instituto Merieux Argentina S.A. Aclaración sobre la obligación de efectuar el recupero del lote citado.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-204-00-1 y 1-47-2622001 agregado al primero, ambos del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1131/00, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT 1131/00 se dispuso una medida preventiva consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ISOFLURANE Inhalation Anaesthetic x 100 ml Lote 196H41 A, Exp. 31 julio 2001. Manufactured by Rhone Poulenc Chemicals Ltd Avonmouth, Bristol, BS11 9YF, UK propiedad de la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A., por tratarse de un producto comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional.

Que asimismo, la citada Disposición establece que la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. deberá efectuar el recupero del lote inhibido, y ordena la instrucción de un sumario sanitario a los efectos de que deslindara la responsabilidad que le pudiera caber respecto del hecho en cuestión.

Que la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. realiza una presentación, que consta a fs. 1 del expediente agregado, solicitando se proceda a rectificar la Disposición ANMAT Nº 1131/00.

Que en su presentación la firma sostiene que a) el producto ISOFLURANE INHALATION ANAESTHETIC aprobado por certificado 44.069 es titularidad de la firma RHONE POULENC CHEMICALS LIMITED INGLATERRA representada por la firma LABORATORIOS PABLO CASSARA S.R.L., en virtud de lo dispuesto por la disposición ANMAT nº 5913/97, b) que a contrario de como reza la disposición que dispuso la medida preventiva no se trata de un producto ilegítimo, y agrega que INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. se encuentra imposibilitado de realizar el recupero del producto, habida cuenta que el representante y comercializador del mismo es el LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.

Que, en adelante corresponde analizar de cada uno argumentos vertidos por la recurrente en dicho escrito.

Que la recurrente esgrime que corresponde rectificar el artículo 1 º de la disposición porque no es ella la propietaria del producto, porque en virtud de lo que dispuso la Disposición ANMAT nº 5913/97 la representación del mismo le fue conferida a la firma PABLO CASSARA SRL.

Que en tal sentido, corresponde señalar que la Disposición que hace efectivo el cambio de representación tiene fecha el 7 de Noviembre de 1997, y los despachos de importación del producto cuya prohibición se dispuso son anteriores a dicha fecha según lo que surge de la documentación agregada a fs. 11 y 12.

Que al momento de realizarse la importación del producto, el certificado de autorización y venta del mismo tenía como titular en nuestro país a la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A., lo que resulta confirmado por el hecho de que los despachos de importación fueron liberados por la firma en cuestión.

Que sin embargo, la firma PABLO CASSARA SRL es actualmente la representante en nuestro país del producto, por lo que correspondería aclarar en el Artículo 1 º de la Disposición que dispuso la medida preventiva, que el producto fue importado por la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A., pero que actualmente es propiedad de la firma RHONE POULENC CHEMICALS LIMITED representada en nuestro país por PABLO CASSARA S.R.L. (conf. Disposición ANMAT Nº 5913/97).

Que corresponde dejar claro que la palabra ilegítimo sólo se utiliza en uno de los considerandos debido a un error material que se produjo al redactarse la misma, surgiendo claramente del artículo 1 º de la Disposición que establece la medida preventiva que se trata de un producto comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional, y es esa la causa por la que se prohíbe su comercialización.

Que respecto del planteo de imposibilidad de la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. para llevar adelante el recupero del mercado del lote citado, corresponde rectificar el Artículo 3º de la Disposición ordenando que tal medida sea llevada adelante por la firma PABLO CASSARA S.R.L. teniendo en cuenta que en la actualidad es ella quien detenta la autorización para comercializar el producto inhibido en carácter de representante, y que así lo aconseja el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 2 del expediente agregado.

Que debe dictarse una nueva Disposición, en la que se aclare que si bien el producto fue importado por la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A, actualmente es propiedad de la firma RHONE POULENC CHEMICALS LIMITED, representada en nuestro país por la firma PABLO CASSARA S.R.L. , y en razón de ello es esta última quien debe llevar adelante el recupero del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se han cumplido los recaudos establecidos por el Art. 102 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1 º de la Disposición ANMAT nº 1131/00, por el siguiente texto "ARTICULO 1º. — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ISOFLURANE Inhalation Anaesthetic x 100 ml Lote 196H41A, Exp. 31 julio 2001. Manufactured by Rhone Poulenc Chemicals Ltd Avonmouth, Bristol, BS11 9YF, UK, lote importado por la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. en ejercicio de la representación conferida por la firma elaboradora, que en la actualidad detenta la firma PABLO CASSARA S.R.L., por tratarse de un producto comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional".

Art. 2º — Aclárase que la obligación de efectuar el recupero del lote citado contenida en el Artículo 2º de la Disposición ANMAT 1131/00 debe ser llevada adelante por la firma PABLO CASSARA S.R.L., debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, en razón de ser actualmente quien está autorizada para comercializarlo en nuestro país en carácter de representante de la propietaria RHONE POULENC CHEMICALS LIMITED.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a las firmas PABLO CASSARA S.R.L. e INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A., comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2943/2000

Ordénase el cese de la publicidad televisiva del producto. Expectosan, que difiere de la autorizada por Disposición Nº 2609/2000.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-3897-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos actuados la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda informa que la publicidad televisiva que obra en el videocassette adjunto referida al producto EXPECTOSAN, de la firma LABORATORIO EXCELENTIA S.A. difiere de la aprobada por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT Nº 2609/00.

Que la irregularidad advertida en relación con la referida publicidad configura presunta infracción del Artículo 1º de la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 1622/84 en lo referente a la realización de publicidad sin autorización.

Que en consecuencia corresponde instruir sumario contra LABORATORIO EXCELENTIA S.A. y contra quien resulte ser su director técnico.

Que asimismo corresponde ordenar el cese de la publicidad en cuestión.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Articulo 1º — Ordénase el cese de la publicidad televisiva del producto EXPECTOSAN que difiere de la autorizada por Disposición ANMAT Nº 2609/00.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra LABORATORIO EXCELENTIA S.A. y contra quien resulte ser su director técnico por presunta infracción del Artículo 1º de la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 1622/84.

Art. 3º — Regístrese, Notifíquese al interesado. Comuníquese al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Secretaría de Industria y Comercio. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3075/2000

Levántase la clausura preventiva del establecimiento Sistemas Analíticos S.A., ordenada por Disposición Nº 4044/99.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1236-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones con motivo de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento SISTEMAS ANALITICOS S.A., sito en la Av. Díaz Vélez 4562, Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 3 obra agregado el informe elaborado por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME, en el que consta que el mencionado establecimiento, no cumple con los ítems de la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT Nº 4044/99, se dispuso la clausura preventiva de la firma SISTEMAS ANALITICOS S.A., por comercializar productos no autorizados por esta Adminsitración Nacional y por no cumplir con los ítems de la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que la firma involucrada se presenta solicitando se levante la clausura del establecimiento sito en la Av. Díaz Vélez 4562, Ciudad de Buenos Aires.

Que el INAME informa que la finna SISTEMAS ANALITICOS S.A. se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 4044/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Juridicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actua de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 4044/99, al establecimiento SISTEMAS ANALITICOS S.A., sito en la Av. Díaz Vélez Nº 4562, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, continúese con el trámite sumarial en curso. — Pablo M. Bazerque

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2528/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos cosméticos importados por la firma marine Care Cosmetics S.A.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-462-00-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber el procedimiento que se llevó a cabo en el establecimiento de la firma MARINE CARE COSMETICS S.A., sito en la calle Andalagá Nº 2261, Ciudad de Buenos Aires.

Que como consecuencia del Programa de Inspecciones a Laboratorios de Productos Cosméticos se procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado anteriormente.

Que a fs. 3/4 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, en el que se indica que según fuera constatado mediante la Inspección realizada por orden Nº 295/00, el establecimiento de la firma MARINE CARE COSMETICS S.A. sito en la calle Andalagá Nº 2261, Ciudad de Buenos Aires, se encuentra actualmente vacío, desconociéndose donde funciona actualmente la firma.

Que asimismo se indica que por Orden de Inspección Nº 302/00 se procedió a inspeccionar el domicilio legal de la firma (Talcahuano Nº 1219 P. B. “3”, Capital Federal).

Que en dicho procedimiento se comprobó que allí funciona un depósito no habilitado por esta Administración Nacional, encontrándose stock de productos constituidos por remanentes de anteriores importaciones, productos liberados por el INAME sin derecho a uso con fecha 10/02/00 y productos que pertenecen al mismo embarque de los productos antes citados.

Que por último se indica que los productos en cuestión no sufrieron la cuarentena, ni fueron acondicionados en el depósito habilitado por la autoridad Sanitaria para tal fin.

Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto el INAME sugiere en su informe de fs. 1/2: a) la clausura preventiva del establecimiento de la firma MARINE CARE COSMETICS S.A, sito en la calle Andalagá Nº 2261, Ciudad de Buenos Aires, b) prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos importados por MARINE CARE COSMETICS S.A. y c) la instrucción del sumario sanitario.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —clausura preventiva del establecimiento de la firma mencionada, prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos importados por MARINE CARE COSMETICS S.A. y la instrucción del sumario sanitario— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10º inc. r) y por la Disposición ANMAT Nº 1107/99 y que resultan razonables y proporcionadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma MARINE CARE COSMETICS S.A. sito en la calle Andalaga Nº 2261, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos cosméticos importados por la firma MARINE CARE COSMETICS S.A.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa mencionada en los Artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99 y a toda otra norma que pudiera resultar implicada como resultado de la investigación sumarial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVe, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos, Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2931/2000

Lévantase la prohibición de comercialización y uso de los productos Nieve Artificial Magia Blanca, Otam y Ráfaga, que fuera ordenada por la Disposición Nº 6547/99.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-2148-99-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramita el sumario sanitario contra el Sr. Domingo Mario Carioggia, ordenado por el art. 2º de la Disposición 6547/99.

Que se habrían detectado luego de analizar los productos NIEVE ARTIFICIAL MAGIA BLANCA, FESTIVAL DE NIEVE, OTAM, RAFAGA, OTAM COPO COPOSO y BRUMA MAGIA BLANCA, que el uso de los mismos implicaba un factor de riesgo y/o peligrosidad para la población.

Que la situación detallada constituiría una presunta infracción a la Resolución MSyAS Nº 155/98.

Que esta Dirección Nacional mediante la Disposicion Nº 6547/99 dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos NIEVE ARTIFICIAL MAGIA BLANCA, FESTIVAL DE NIEVE, OTAM, RAFAGA, OTAM COPO COPOSO y BRUMA MAGIA BLANCA todos elaborados por la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F.

Que el Servicio de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 65 sugirió que se levante la medida preventiva.

Que el Departamento de Inspecciones de dicho Instituto informó que se dará curso a las presentaciones de la sumariada bajo la Resolución MSyAS Nº 155/98, de los productos “OTAM”, “RAFAGA” y “MAGIA BLANCA” según la nuevas fórmulas desarrolladas que cumplen con la Disposición ANMAT Nº 6750/99.

Que como consecuencia de ello, corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas pertinentes.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nro. 1490/92, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y lo Decretos nros. 9763/64 y 341/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos NIEVE ARTIFICIAL MAGIA BLANCA, OTAM y RAFAGA, que fuera ordenada en el artículo 1º de la Disposicion ANMAT Nº 6547/99.

Art. 2º — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Regístrese; Notifíquese por el Departamento de Mesa de Entradas a la firma en cuestión. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4741/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2136
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.

Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: ST7868

Disposición 4742/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2135
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T8167

Disposición 4743/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2134
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T8097

Disposición 4744/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2138
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T2267

Disposición 4745/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784-SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1089
Tipo: Transceptor para Sistemas Fijos de Alta Densidad
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK POINT TO MULTIPOINT REMOTO 24 GHz

Disposición 4746/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1091
Tipo: Transceptor para Sistemas Fijos de Alta Densidad
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK POINT TO MULTIPOINT REMOTO 38 GHz

Disposición 4747/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784-SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1090
Tipo: Transceptor para Sistemas Fijos de Alta Densidad
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK POINT TO MULTIPOINT SECTOR 38 GHz

Disposición 4748/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784-SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1088
Tipo: Transceptor para Sistemas Fijos de Alta Densidad
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK POINT TO MULTIPOINT SECTOR 24 GHz

Disposición 4749/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MACH S.R.L.
Norma: SC-Q2-60.17
Número de inscripción: 11-1425
Tipo: TRANSCEPTOR RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: MACH
Modelo: MFD-5005

Disposición 4750/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: OLIVETTI ARGENTINA S.A.
Normas SC-St2-44.11
Número de inscripción: 51-1723
Tipo: FACSIMIL
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX-120

Disposición 4751/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1747
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TD500BX

Disposición 4752/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Normas: SC-Q2-60.68
Número de Inscripción: 02-1743
Tipo: TRANSCEPTOR HF/BLU
Marca: ALINCO
Modelo: DX-701

Disposición 4753/2000-GI

Bs. As., 3/5/2000

Otórgase la renovación de la Inscripción para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: RESTEL COMUNICACIONES S.R.L.
Codificación: C-0852
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: RMI
Modelo: RM2G5E1

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 24 de mayo de 2000, a las 10.30 hs. en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Recipiente para laboratorio - Chapas de aluminio - Productos químicos - Tejidos varios - Partes de muebles - Máquinas circulares de tricotar - Freezers horizontales - Papel autoadhesivo - Tubos para TV cromáticos - Cable coaxil - Bloques de vidrio - Poliéster para fotografía - Bafles de madera - Revisteros - Armarios - Cajoneras - Cerámicas para pisos - Papel estucado - Pasta de papel - Tazones de cerámicas - Sierras circulares y para rodar - Llaves fijas y tipo Stilson - Parlantes para automóviles - Camperas de nylon - VEHICULOS.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: Hasta el 23-05-00, días hábiles de 09.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.
CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.
e. 22/5 Nº 317.629 v. 23/5/2000

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Cap. Fed., el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 20/2: Calle 22 Nº 464 - Gral. Pico - La Pampa - Supermercado - autoservicio - BASE: $ 400.000 Nº 44/2: Vías del Ferrocarril Provincial Nº 4469 - S. Francisco Solano Quilmes - Bs. As. Supermercado, autoservicio y depósito - BASE: $ 330.000 / Nº 59/2: 14 de Febrero 1044 - Villa Constitución - Santa Fe - Salón de ventas y dependencias - BASE: $ 170.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 20 DE JUNIO DE 2000, A LAS 12 HS. EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAP. FED., CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 20/06/2000, A LAS 11,30 HS. EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAP. FED.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. FORMA DE PAGO: reserva de compra 20%, comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., Te.: 4322 7673/9267, Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPOHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los

poseedores de TIPOHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Bs. As., bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancarios exigibles.

e. 22/5 Nº 317.628 v. 23/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 134/2000

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener el normal funcionamiento de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en los casos de ausencia o impedimento de su titular, y adoptar los recaudos correspondientes a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 de fecha 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizase el reemplazo de las funciones del señor Secretario de Obras Públicas, Ingeniero Máximo Jorge FIORAVANTI (L.E. Nº 4.444.175), por el señor Secretario de Transporte, Ingeniero Jorge Horacio KOGAN (D.N.I. Nº 4.551.108), en los casos de ausencia o impedimento del mismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación.

e. 22/5 Nº 317.692 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; y 321/00-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO FAMY & CAR LIMITADA, matrícula 17.407, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRERO LIMITADA, matrícula 17.811, con domicilio legal en General Güemes, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LIMITADA, matrícula 18.317, con domicilio legal en la Localidad de Coronel Juan Solá, Departamento Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICON LIMITADA, matrícula 18.936, con domicilio legal en la Ciudad de General Mosconi, Departamento San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "PAIDOS" LIMITADA, matrícula 16.394; con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital. Las cooperativas precitadas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS "10 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 9.579, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "NUEVA VILLA CORNU LIMITADA", matrícula 13.739, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA Y ANEXOS "ORO MENDOCINO" LIMITADA, matrícula 6.277, con domicilio legal en General Alvear, Provincia de Mendoza; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "AGRO-EXUIT" LIMITADA, matrícula 19.876, con domicilio legal en Departamento Capital, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991, —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta; de SIETE (7) días a la de la Provincia de Mendoza; de SEIS (6) días a la de la Provincia de San Juan y de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).— LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/5 Nº 317.668 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "NUEVE MIL CIEN" LIMITADA, Matrícula 7592; "MAYOHOLDING" COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, MANDATOS, ADMINISTRATIVOS Y FIDEICOMISOS LIMITADA, Matrícula 19.882; COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE ABRIL DE FERIANTES ITINERANTES FISS Nº 1 VILLA LUGANO LIMITADA, Matrícula 17.452; FILATELIA COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, Matrícula 8601; "COMAQ" SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LIMITADA, - Matrícula 5910; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CANTO RODADO LIMITADA, Matrícula 5.462; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, TURISMO Y ENSEÑANZA DEL TRABAJADOR FISCAL LIMITADA, Matrícula 17.647; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "4 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula 18392; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE MARZO LIMITADA, Matrícula 18.630; COOPERATIVA DE TRABAJO "FAX" LIMITADA, Matrícula 17.621; "ASTRAL" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA SOCIAL LIMITADA, Matrícula 5713; COOPERATIVA DE TRABAJO LEX CENTRO LIMITADA, Matrícula 16.002; COOPERATIVA DE CONSUMO HOGAR PORTUARIO LIMITADA, Matrícula 9173, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS ENCARGADOS Y RECIBIDORES LIMITADA, Matrícula 10.488, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO FERROVIARIA RAUL SCALABRINI ORTIZ LIMITADA, Matrícula 10.126; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LIMITADA, Matrícula 15.869; COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 9.458.

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dr. NORBERTO LORENZO, Instructor Sumariante.

e. 22/5 Nº 317.669 v. 24/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 472/2000

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80476934-6-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitacion Pública Nº 28/99, enmarcada en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la provisión de computadoras personales para el reemplazo de las terminales existentes, en razón del cambio de tecnología y ampliación informática de la red de UDAI de todo el país, autorizada por Resolución D.E. - A Nº 326/99, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 2/6.

Que a fs. 133, luce el Acta de Apertura de los sobres conteniendo las SIETE (7) propuestas presentadas, de la que se desprende que la firma EXO SOCIEDAD ANONIMA no cotizó.

Que a fs. 1322/1323, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborados por la Secretaria de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 1336, la Comisión de Preadjudicaciones mediante Acta Nº 133/99, aconseja solicitar a las firmas STYLUS SOCIEDAD ANONIMA, OLIVETTI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, HEWLETT PACKARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAQ LATIN AMERICA CO. SUCURSAL ARGENTINA y ACER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presentación de un equipo configurado según su oferta, con el objeto de proceder a evaluar las ofertas presentadas y en un todo de acuerdo a lo peticionado por la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones a fs. 1335, mediante Nota Nº S/25352/99.

Que a fs. 1355, la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, mediante Nota Nº S/27011/99, remite el informe técnico de las ofertas elaborado por la Gerencia de Tecnología, obrante a fs. 1356/1360.

Que a fs. 1363, la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Nota CP Nº 826/99, solicita al señor Coordinador de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ante el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la emisión de informe de Precio Testigo para ser utilizado en la presente Licitación, toda vez que a su criterio, en virtud de las especificaciones de los equipos ofertados, el Precio Testigo producido por la Orden de Trabajo Nº OT 6702 no resulta comparable.

Que a fs. 1374/1375, mediante Nota Nº 52/99 SGN - AN, el señor Coordinador de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ante el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, informa en el punto c), entre otras consideraciones a la solicitud efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones, que escapa a la función del Area de Precios Testigo, el análisis de ofertas precalIficadas.

Que a fs. 1376/1379, corre glosado informe sobre la capacidad financiera de los oferentes STYLUS SOCIEDAD ANONIMA, OLIVETTI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, HEWLETT PACKARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAQ LATIN AMERICA CO. SUCURSAL ARGENTINA, NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ACER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, producido por la Gerencia de Contabilidad.

Que a fs. 1382/1394, la firma STYLUS SOCIEDAD ANONIMA, remite la lista completa del servicio de mantenimiento de hardware de IBM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en la República Argentina, según lo solicitado por la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que a fs. 1395, la Comisión de Preadjudicaciones solicita a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones su opinión sobre la suficiencia del servicio técnico descripto en el Considerando anterior.

Que a fs. 1396, la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, mediante Nota Nº S/30643/99, remite el informe técnico elaborado por la Gerencia de Tecnología, obrante a fs. 1397.

Que a fs. 1398, la Comisión de Preadjudicaciones mediante Acta Nº 002/2000, aconseja solicitar a la firma STYLUS SOCIEDAD ANONIMA acreditación de la representación invocada por el firmante de las notas que corren glosadas a fs. 1382/1394, emitidas por la empresa IBM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de fabricante de los equipos distribuidos por esa oferente.

Que según surge de las constancias glosadas a fs. 1401/1406, STYLUS SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante la presentación de la copia certificada del testimonio de la escritura correspondiente.

Que, en atención a que desde la apertura de las ofertas se han producido variaciones de orden técnico como así también en los precios del mercado, la Comisión de Preadjudicaciones vuelve a adoptar la intervención de su competencia a fs. 1416, aconsejando por Acto Nº 56/00, dejar sin efecto la Licitación con fundamento en las atribuciones conferidas al ente licitante por el inciso 77, apartado a) del artículo 61 del Decreto-Ley 23.354/56, en virtud de lo descripto en las especificaciones técnicas de los equipos ofertados las que tornan no comparables los precios de los mismos, y teniendo en cuenta que de proceder a preadjudicar correría el riesgo de expedirse en forma arbitraria y parcial.

Que consecuentemente corresponde que por la Gerencia de Tesorería General se proceda a reintegrar el valor del Pliego de Bases y Condiciones, a los adquirentes del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 14284, obrante a fs. 1426, concluyendo que se encuentra expedita la vía para proceder a la suscripción del acto administrativo pertinente.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 28/99, enmarcada en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la provisión de computadoras personales para el reemplazo de las terminales existentes, en razón del cambio de tecnología y ampliación informática de la red de UDAI de todo el país, en uso de la facultad conferida por el Artículo 61, inciso 77, apartado a) del Decreto Ley Nº 23.354/56, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Reintégrese por la Gerencia de Tesorería General el valor del Pliego de Bases y Condiciones a los adquirentes del mismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones y pase sucesivamente a las Gerencias de Contabilidad, Tesorería General, Compras y Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete, y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 22/5 Nº 317.672 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 130/2000

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001606/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 184 de fecha 24 de enero de 1992 se aprueba el contrato suscripto entre las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y CHAUVCO RESOURCES LIMITED para la exploración, desarrollo y explotación del Area "TIERRA DEL FUEGO", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que con posterioridad la empresa BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL comunicó su cambio de denominación por PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 30 de abril de 1998, bajo el Número 1661, Folio 166 del Libro Registro de Sociedades Comerciales Nº 2.

Que asimismo CHAUVCO RESOURCES LIMITED comunicó su cambio de denominación por PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 28 de agosto de 1998, bajo el Número 8557, Libro 2, de Sociedades por Acciones.

Que entonces las empresas asociadas para la exploración, desarrollo y explotación de dicha Concesión de Explotación de Hidrocarburos resultan ser YPF SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que se ha verificado el incumplimiento reiterado de las obligaciones en lo que respecta a la seguridad y la protección ambiental durante la explotación de hidrocarburos, lo que ha motivado la intervención de distintos organismos de la ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según consta en las presentes actuaciones.

Que así también, la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ejerciendo las facultades de control acordadas con la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha verificado los incumplimientos.

Que mediante Nota de la ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 267 de fecha 26 de abril de 1999 se solicitó la realización de trabajos tendientes a regularizar la situación ambiental del área.

Que sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes notificadas por medio de la Nota ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 267 de fecha 26 de abril de 1999, la situación ambiental verificada en la inspección realizada, evidencian un manejo irresponsable en el cuidado de los recursos naturales, en el mantenimiento de las instalaciones y en las condiciones de seguridad del área, por parte de las empresas asociadas YPF SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que una gestión sustentable y racional de los yacimientos de hidrocarburos constituye una obligación de la empresa operadora del área de acuerdo a lo fijado en el Artículo 4º del Contrato aprobado por el Decreto Nº 184 de fecha 24 de enero de 1992.

Que no obstante, la supervisión y control de esta gestión es responsabilidad del Comité Operativo formado por cada una de las partes, según el Artículo 5º del Contrato aprobado por el Decreto citado en el Considerando anterior.

Que el control de la preservación del medio ambiente y la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos es una misión indelegable de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES Nº 320 de fecha 11 de agosto de 1999 se notificó el incumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 342 de fecha 1º de noviembre de 1993, en lo que respecta al plazo para informar la ocurrencia de incidentes que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para VEINTIDOS (22) casos ocurridos entre 1995 y 1998, otorgándosele un plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos de que efectuara los descargos que pudieren corresponder.

Que si bien dicho descargo ha sido presentado, las argumentaciones esgrimidas no resultan suficientes para conmover los motivos que originaron la imputación, ya que reiteradamente se ha incumplido el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 342 de fecha 1º de noviembre de 1993.

Que lo verificado constituye el incumplimiento de obligaciones previstas en el Artículo 67 de la Ley Nº 17.319.

Que atento la gravedad, reiteración e incidencia de los incumplimientos en materia ambiental, de seguridad y disposiciones vigentes, resulta procedente aplicar las sanciones previstas en el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319.

Que los montos de las multas previstas en el precitado Artículo, han sido actualizados por el Decreto Nº 2271 de fecha 22 de diciembre de 1994.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empresa titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "TIERRA DEL FUEGO", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la sanción de multa prevista en el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319, la que se fija en el presente caso en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en razón de la gravedad, reiteración e incidencia de los incumplimientos constatados e imputados hasta la fecha.

ARTICULO 2º — La sanción prevista en el Artículo 1º deberá efectivizarse en un plazo de DIEZ (10) días a contar de la notificación de la presente, mediante cheque extendido a favor de la RECAUDACION DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION no a la orden, el cual deberá ser entregado en la TESORERIA DE LA DELEGACION DE ENERGIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 250, Piso 3º, Oficina 311, CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR la aplicación de la sanción mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las empresas asociadas para la exploración, desarrollo y explotación de la Concesión mencionada PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA la aplicación de la sanción mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 22/5 Nº 317.721 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 131/2000

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002200/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 95 de fecha 14 de enero de 1991 fue otorgada la Concesión de Explotación del Area "REFUGIO TUPUNGATO", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a las empresas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA.

Que por Decisión Administrativa Nº 79 de fecha 31 de mayo de 1996 se autoriza a los titulares de la concesión a ceder a favor de la empresa HOME OIL INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación del Area "REFUGIO TUPUNGATO", habiéndose presentado ante la Autoridad de Aplicación el testimonio de la escritura pública que instrumenta dicha cesión.

Que la titularidad de dicha Concesión de Explotación resulta así ejercida por la empresa HOME OIL INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que si bien el concesionario está facultado para delegar la operación, ello no modifica el esquema de responsabilidad establecido por la Ley Nº 17.319, por lo tanto la responsabilidad por la explotación del área, derivada del incumplimiento de la normativa vigente, es del concesionario, quien no puede transferirla.

Que mediante el informe de monitoreo de obras y tareas correspondiente al período 1998 - 1999, se puso en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA el incidente ocurrido con fecha 30 de noviembre de 1998.

Que esta circunstancia no fue debidamente notificada en cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 342 de fecha 1º de noviembre de 1993, que exige la comunicación de todo incidente contaminante dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo.

Que mediante la nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES Nº 325 de fecha 12 de agosto de 1999, se otorgó a la titular de la mencionada Concesión de Explotación un plazo de DIEZ (10) días a los efectos de que efectuara los descargos que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que si bien se trata de un incidente menor, ello no obsta la obligación de informar, toda vez que la potestad sancionatoria se verifica en la presencia del incumplimiento y no por la gravedad del incidente.

Que las argumentaciones esgrimidas no resultan suficientes para conmover los motivos que originaron la imputación; por lo tanto, corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a HOME OIL INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empresa titular de la Concesión de Explotación del Area “REFUGIO TUPUNGATO”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Provincia de MENDOZA la aplicación de la sanción mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 22/5 Nº 317.724 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 127 de fecha 12 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 36201/74 Corresponde 15, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 2782 del 12 de noviembre de 1979—, una multa que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 98.933,70), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 22/5 Nº 317.630 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 10º, último párrafo

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENT. DE EXCLUSION			
			jun-00	jul-00	ago-00	sep-00
30-57986083-5	VANOLI Y CIA. S.R.L.	0	100	100	100	100
33-63842582-9	ENCURTIDOS S.R.L.	0	100	100	100	100
30-51827249-3	OTTONELLO HNOS. S.A.	0	100	100	100	100

C.P. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 22/5 Nº 317.726 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición del día 4/5/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo... CON VIGENCIA al 30/6/2000

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	PORC.
30-68580799-4	FAISER S.R.L.	100%

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	PORC.
30-66120032-0	FAISER S.R.L.	100%

e. 22/5 Nº 317.729 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la publicación de la R.G. 2784 del día 1/3/00 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

STEL ARGENTINA S.A. 30-67971367-2

DEBE DECIR:

STEL ARG. S.A. 30-67971387-2

e. 22/5 Nº 317.727 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500007539	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1062/2000	MAPFRE ACONCAGUA CIA.DE SEG.SA
30503364898	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0985/2000	SIEMENS S.A.
30651443101	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1013/2000	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.
30692296377	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1036/2000	CORREO ARGENTINO S.A.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 22/5 Nº 317.886 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043757831	043	AGENCIA NRO 43	043/0354/2000	BARONE, OSVALDO ANTONIO
20049811110	010	AGENCIA NRO 10	010/0377/2000	NEGRI CARLOS MARIA
20284467184	008	AGENCIA NRO 8	008/0431/2000	RODRIGUEZ GABRIEL O
23114551759	005	AGENCIA NRO 5	005/0664/2000	MORAN GUILLERMO
23181184299	005	AGENCIA NRO 5	005/0667/2000	FERNANDEZ ALEJANDRO
30505454436	011	AGENCIA NRO 11	011/0290/2000	CRIBA SOCIEDAD ANONIMA
30521417311	048	AGENCIA NRO 48	048/0201/2000	CONF.J. CONTARTESE Y CIA.SRL.
30525322749	048	AGENCIA NRO 48	048/0203/2000	I.R.S.A.
30541068151	043	AGENCIA NRO 43	043/0360/2000	BRICONS S.A.I.C.F.I.
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0289/2000	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA
30546329654	008	AGENCIA NRO 8	008/0426/2000	TRANSPORTE SUR NOR CISA
30548697030	051	AGENCIA NRO 51	051/0250/2000	NESLIA S.A.C.I.I.F. Y A
30582354673	043	AGENCIA NRO 43	043/0357/2000	CLEAN MASTER S.A.
30584683577	008	AGENCIA NRO 8	008/0428/2000	AYURI HISPANO AMERICANA S.A.
30584829555	046	AGENCIA NRO 46	046/0335/2000	INTERNATIONAL LINK S.A.
30584980776	005	AGENCIA NRO 5	005/0644/2000	INGENIERIA OMEGA S.A.
30586603260	050	AGENCIA NRO 50	050/0504/2000	S.R.L XENON SERVICIOS
30596904587	005	AGENCIA NRO 5	005/0666/2000	MULTILAB S.R.L.
30598417020	051	AGENCIA NRO 51	051/0251/2000	TIUMPUNCO S.A.
30606616348	008	AGENCIA NRO 8	008/0439/2000	SIF AMERICA S.A.
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/0478/2000	MEMOTEC S.A.
30612418868	050	AGENCIA NRO 50	050/0497/2000	VITAL MEDICA S.R.L.
30625335538	008	AGENCIA NRO 8	008/0438/2000	SYTEX S.R.L.
30640003185	051	AGENCIA NRO 51	051/0249/2000	COMPAQ LATIN AMERICA CORP.SUCU
30640397213	008	AGENCIA NRO 8	008/0437/2000	ADEPRO SOCIEDAD ANONIMA
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/0489/2000	D H SYSTEMS S.R.L.
30643269755	011	AGENCIA NRO 11	011/0288/2000	EDGARDO CATTERBERG Y ASOC SRL
30650258572	011	AGENCIA NRO 11	011/0292/2000	BUENOS AIRES FORTUNE S.A.
30653908055	009	AGENCIA NRO 9	009/0243/2000	TECNOLOGY S.R.L.
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/0485/2000	BECHER LICHTENSTEIN Y ASOC.S.C
30659471554	051	AGENCIA NRO 51	051/0252/2000	ASSURANCE MEDICALE S.A.
30661333460	007	AGENCIA NRO 7	007/0276/2000	TRANSPORTES SERVICOR S. A.
30661548777	006	AGENCIA NRO 6	006/0162/2000	STALKER CONST.INMOBILIARIA S.A
30661755993	008	AGENCIA NRO 8	008/0436/2000	PYRAMIS SRL
30661756299	048	AGENCIA NRO 48	048/0200/2000	EVARSA
30680754914	010	AGENCIA NRO 10	010/0364/2000	COMSA DE ARGENTINA S.A.
30680794932	010	AGENCIA NRO 10	010/0370/2000	HELICENTER S.A.
30682987622	050	AGENCIA NRO 50	050/0494/2000	AEROPUERTOS ARGENTINOS S.A.
30686172577	046	AGENCIA NRO 46	046/0334/2000	WERFEN MEDICAL S.A.
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/0484/2000	BDO CONSULTING S.A.
30688292898	009	AGENCIA NRO 9	009/0244/2000	ARDELT SOCIEDAD DE HECHO
30692251470	005	AGENCIA NRO 5	005/0678/2000	SYBASE ARGENTINA S.A.
30696394217	008	AGENCIA NRO 8	008/0435/2000	CONSTRUMEX S.A.
30699653795	005	AGENCIA NRO 5	005/0657/2000	GREEN MED S.R.L.
30700859742	010	AGENCIA NRO 10	010/0374/2000	ESAOTE LATINOAMERICANA S.A.
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/0334/2000	ULTRA D S.R.L.
30702685245	006	AGENCIA NRO 6	006/0163/2000	PAPELERA RECIPACK S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30705533454	005	AGENCIA NRO 5	005/0669/2000	TEKBRIDGE Y SINERGIA U.T.E.
30707122893	007	AGENCIA NRO 7	007/0274/2000	SOLNET SYSTEMS S.R.L.
33578212219	005	AGENCIA NRO 5	005/0668/2000	IPESA S.A.
33641682549	005	AGENCIA NRO 5	005/0670/2000	MUNDO GRUA S.A.
33643836829	048	AGENCIA NRO 48	048/0202/2000	POLEMOS S.A.
33661464149	046	AGENCIA NRO 46	046/0333/2000	MARMI S.A.
33662087969	011	AGENCIA NRO 11	011/0291/2000	SERVITER SOCIEDAD ANONIMA
33699685459	005	AGENCIA NRO 5	005/0672/2000	CORREO ANDREANI S.A.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - D.G.I.
e. 22/5 Nº 317.887 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041442035	055	AGENCIA NRO 55	055/0149/2000	REBAGLIATI, JORGE LUIS
20048847375	108	DISTRITO CAñUELAS	108/0028/2000	LARRAMENDY HECTOR ERNESTO
20057268299	014	AGENCIA NRO 14	014/0244/2000	NIERI MAGDALENA ANGELA
20085193598	013	AGENCIA NRO 13	013/0172/2000	GHIA ERNESTO HUGO
20085867769	055	AGENCIA NRO 55	055/0150/2000	PIACENTINO, NESTOR OSVALDO
20104305246	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0017/2000	SANCHEZ LUIS HORACIO
20108562235	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0041/2000	DUARTE RAMON CAMILO
20113484765	064	AGENCIA NRO 64	064/0159/2000	GUERIN CLAUDIO
20117374107	014	AGENCIA NRO 14	014/0243/2000	MAGLIOLA MARIO EDUARDO
20118076967	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0016/2000	PUTRUELE JOSE CARLOS
20119139873	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0154/2000	TAMAMES, MARIO G.
20143495931	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0102/2000	MAIOLO JULIO CESAR
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0023/2000	PICCIRILLI, ANTONIO HECTOR GUS
20166031525	100	AGENCIA QUILMES	100/0347/2000	D ALFONSO GUSTAVO VICTOR
20180391038	100	AGENCIA QUILMES	100/0348/2000	SCIUME FELIPE GABRIEL
20185070574	054	AGENCIA NRO 54	054/0339/2000	LOISI RUBEN CLAUDIO
20214706025	064	AGENCIA NRO 64	064/0160/2000	ZARZA SANTIAGO
24059902179	015	AGENCIA NRO 15	015/0169/2000	PARRA ANTONIO
27107400074	054	AGENCIA NRO 54	054/0344/2000	FOTI CARMEN BEATRIZ
27234504520	140	AGENCIA TANDIL	140/0027/2000	ALESSI SILVINA SUSANA
30533332273	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0049/2000	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.
30537631127	013	AGENCIA NRO 13	013/0175/2000	LAVADERO BANFIELD S.A.
30539870358	015	AGENCIA NRO 15	015/0161/2000	CASA BEATO
30567348500	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0040/2000	LUCIANO S.A.
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0093/2000	IACO CONTRUCCIONES S.A.
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0006/2000	EMEPA S.A.
30628340699	013	AGENCIA NRO 13	013/0173/2000	EL CICLON DE BANFIELD S.R.L.
30639623765	012	AGENCIA NRO 12	012/0139/2000	TAMENA S.R.L.
30639654989	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0178/2000	EMA EMERG MEDICO ASIST S.H.
30643922157	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0038/2000	VIA BARILOCHE S.R.L.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0101/2000	R.J. INGENIERIA S.A.
30681172218	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0144/2000	SERV INTEGRADOS B BLANCA S R L
30684292672	100	AGENCIA QUILMES	100/0346/2000	RIPA ALSINA CONSTRUCCIONES SRL
30684500968	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0100/2000	EL DORADO S.R.L.
30691357216	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0171/2000	RICKY S.A.
30693762037	012	AGENCIA NRO 12	012/0138/2000	DISTRICOMP S.A.
30698010084	053	AGENCIA NRO 53	053/0170/2000	LLAMITA SOCIEDAD ANONIMA
30700649861	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0117/2000	CLASS SOLUCIONES INFORMAT.S.A.
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	015/0175/2000	A V DISTRIBUCIONES SRL
33573080039	013	AGENCIA NRO 13	013/0174/2000	GAMMA KUARTZ S.R.L.
20044268443	002	AGENCIA NRO 2	002/0270/2000	ROMERO ROBERTO
20072088396	003	AGENCIA NRO 3	003/0413/2000	LEDESMA LUIS PROSPERO
20106911402	004	AGENCIA NRO 4	004/0449/2000	SGARAMELLO, RUBEN MIGUEL
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/0443/2000	NIGRO, CLAUDIO WALTER
20183895630	004	AGENCIA NRO 4	004/0424/2000	APARO, PABLO GUSTAVO
23134825839	002	AGENCIA NRO 2	002/0287/2000	MICHEL CARLOS DANIEL
27064016631	004	AGENCIA NRO 4	004/0446/2000	LOTITO, NOEMI E.
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	004/0430/2000	MONTES, NOEMI ALICIA
30559678267	002	AGENCIA NRO 2	002/0282/2000	F R VANZULLI Y ASOCIADOS S R L
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0271/2000	COPLAMA SA
30598943482	047	AGENCIA NRO 47	047/0258/2000	KORPUS SEGURIDAD SRL
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/0445/2000	CROMOION S.R.L.
30632201628	004	AGENCIA NRO 4	004/0438/2000	NUEVO LIDER S.A.
30637175706	004	AGENCIA NRO 4	004/0436/2000	MELENZANE S.A.
30657060247	047	AGENCIA NRO 47	047/0260/2000	KOEXA ELECTRONICA SA
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/0256/2000	ECO WAY SA
30683670533	004	AGENCIA NRO 4	004/0455/2000	RODRIGUEZ TOUR S.R.L.
30692871010	003	AGENCIA NRO 3	003/0407/2000	ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL
30692873854	047	AGENCIA NRO 47	047/0257/2000	FORMA COLOR IMPRESORES SRL
30699224444	003	AGENCIA NRO 3	003/0411/2000	TRANS PER S.A.
30707061185	047	AGENCIA NRO 47	047/0255/2000	LIFE CLEAN SRL
30707093079	002	AGENCIA NRO 2	002/0284/2000	PHARMA EXPRESS SA
30707099166	004	AGENCIA NRO 4	004/0447/2000	PESCADERIA Y MARISQUERIA RICK.
30707115757	002	AGENCIA NRO 2	002/0286/2000	MILENIUM TOOLS SRL
33545684409	004	AGENCIA NRO 4	004/0458/2000	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
33616062749	047	AGENCIA NRO 47	047/0259/2000	WELL COMPANY SRL
33650215899	003	AGENCIA NRO 3	003/0414/2000	CUSTOMWARE SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 22/5 Nº 317.888 v. 22/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nª 135 - Certificados Fiscales para Contratar

Nº de C.U.I.T.	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE ó RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-53845762-7	402	Ag. Sede Resistencia	402-0149/00	PABLO ELOY DONNET SA
30-61107043-4	402	Ag. Sede Resistencia	402-0150/00	DONNET S.A.
30-58622533-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0151/00	CONING S.A.C.C.
20-13579638-8	402	Ag. Sede Resistencia	402/0152/00	HOJBERG, HECTOR DANIEL
20-07883946-6	854	Distrito Gálvez	17/2000	CERVETTO CARLOS OSCAR
20-06245344-4	861	Distrito San Jorge	17/2000	RIPOSATI DELMO VICTOR
27-16022401-6	858	Agencia Sede S.Fe	408/2000	HOLM NORMA GUADALUPE
20-21510853-9	858	Agencia Sede S.Fe	411/2000	FINK JOSE LUIS
30-64414579-0	858	Agencia Sede S.Fe	412/2000	PLANIFICAR S.R.L.
20-21490770-5	856	Ditrito Reconquista	25/2000	HECTOR FABIAN ROJAS
20-24088322-9	856	Ditrito Reconquista	26/2000	HECTOR RUBEN SAVOIA
20-10652519-7	856	Ditrito Reconquista	27/2000	MERDACHE MARIO

Nº de C.U.I.T.	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE ó RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
20-06724529-7	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0038-2000	GREGORIADIS JUAN DEMETRIO
30-59583428-3	551	AGENCIA JUJUY	551/053/2000	SIMECOM S.R.L.
20-22037664-9	551	AGENCIA JUJUY	551/054/2000	RAMOS RUBEN JAVIER
30-56099661-2	631	Agencia Sede Mendoza N	631/0113/2000	FALFER S.A.
20-06845612-7	631	Agencia Sede Mendoza N	631/0114/2000	ROBELLO, LEONARDO LORENZO
30-58958436-4	631	Agencia Sede Mendoza N	631/0115/2000	MIDAMAC S.A.I.C.F.I.
30-55000079-9	630	Agencia Sede Mendoza N	630/0062/2000	INGENIERO MARIO S. BROMBERG S.A.
30-57258766-1	633	Distrito San Rafael	633/0022/2000	EDILSUR SRL
20-17328511-7	852	DISTRITO CASILDA	852/0021/2000	TONELLI JORGE
27-05499223-3	870	AGENCIA SEDE ROSARIO	870/0184/2000	BARRERA MARIA MAGDALENA
30-50656109-0	870	AGENCIA SEDE ROSARIO	870/0185/2000	ROMAN Y MARINONI S.A.
20-08506264-7	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0203/2000	LOSTUMBO MARIO VICTORIO
30-54622766-5	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0208/2000	EMPRESA GENERAL URQUIZA S.R.L.
30-61476659-6	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0194/2000	JEANMCO S.R.L.
30-52297953-4	857	AG. SEDE ROS. I	857/0212/2000	DOCAMPO LOPEZ S.A.
20-07797129-8	942	Ag. Sede Tucuman	942/0081/2000	CORREA JOSE OSCAR
23-14215703-9	272	Agencia Sede Córdoba Nº	272/124/2000	TOMMASI SERGIO MIGUEL
30-64384272-2	272	Agencia Sede Córdoba Nº	272/125/2000	INDURA ARGENTINA S.A.
30-69300659-3	272	Agencia Sede Córdoba Nº	272/126/2000	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.
30-57296801-0	272	Agencia Sede Córdoba Nº	272/127/2000	ELECTROINGENIERIA SA
30-65761964-3	270	Agencia Sede Córdoba Nº	270/0606/2000	DICON SRL
30-61113769-5	270	Agencia Sede Córdoba Nº	270/0607/2000	JENA SRL

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.
e. 22/5 Nº 318.046 v. 22/5/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre GAVIOTA obtenida por Dr. Douglas V. Shaw (E.E.U.U.).

Solicitante: The Regentes of the University of California

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

	GAVIOTA	CHANDLER	CAMAROSA
Hoja, abolladuras:	MEDIO	AUSENTE O MUY DEBIL	MEDIO
Foliolo terminal, forma de la base:	AGUDA A OBTUSA	REDONDEADA	AGUDA
Inflorescencia, posición con relación al follaje:	ARRIBA	A NIVEL	DEBAJO

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/5 Nº 48.796 v. 22/5/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre DIAMANTE obtenida por Dr. Douglas V. Shaw (E.E.U.U.).

Solicitante: The Regentes of the University of California

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

	DIAMANTE	SELVA	SEASCAPE
Hoja, abolladuras:	INTERMEDIO	AUSENTE O MUY DEBIL	AUSENTE O MUY DEBIL
Hoja, brillo:	FUERTE	DEBIL	MEDIO
Fruto, tamaño:	MUY GRANDE	MEDIO A GRANDE	GRANDE
Fruto color:	ROJO NARANJA	ROJO	ROJO OSCURO
Reflorescencia:	DIA NEUTRO	REFLORESCIENTE	REFLORES-CIENTE

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/5 Nº 48.797 v. 22/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MARCOVECCHIO Osvaldo Roberto que en el Expediente Nº 024.812/92 Sumario Nº 2510 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/5 Nº 317.155 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 76/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 —CAPITULO II— DSTO. C. DEL URUGUAY

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-67080108-6	MARSO MARIA CRISTINA Y MARSO HUGO
23-05835072-9	PIOLI SILVIO FERNANDO
30-50302675-5	ALBACE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A.
20-05808013-7	GARNIER CELSO NICANDRO
27-17678844-0	GALLEGOS ESTER NATIVIDAD BUENAR
27-06076646-6	RUFFOLO ADELINA SALAS DE
20-11288456-5	ALBEIRA HECTOR RAUL
20-08592755-9	NOIR RAUL OSCAR
20-05812009-0	KOCH HECTOR ABEL
27-18072111-3	NAON JULIA BEATRIZ ARRIGO
27-20416924-7	PEYCHAUX MARIA ANDREA DELORENZI
30-53437523-5	COOP DE PROVISION PARA FARMACEUTICOS
30-54311846-6	EDUARDO JESUS BARBARA Y FRANCISCO JOSE
30-54312160-2	HORIZONTE S A C A I.F.I.
30-56775369-3	GRADIZUELA RODOLFO RICARDO Y BRUCHEZ O.
30-59828671-6	ENERGIA S.A
30-67075317-0	VAZON HECTOR MAURO Y VAZON MAURO HECTOR
30-67078729-6	IMPINI OFELIA MARIA IMPINI MIRTA MARIA
20-05789767-9	CAZZULINO MIGUEL JUSTO
30-64775005-9	TREVISAN RUBEN ANIBAL GONZALEZ FABIAN
30-53265847-7	COOP. AGROPECUARIA REGIONAL JUSTO JOSE
20-08441237-7	TREVISAN RUBEN ANIBAL
20-14424882-2	VILLAMAYOR HORACIO RUBEN

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 17/5 Nº 317.317 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 131/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/5/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 131/00 (RG CORD - AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BRICH S.R.L.	30-65235647-4
LA BODEGUITA S.R.L.	30-68535584-8
BLANCOMAR S.R.L.	30-65743999-8
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ERRE Y ERRE S.R.L	33-64821388-9
SIMCORD S.I.M. CORDOBESA S.R.L	30-50374241-8
ENZO L. REBORA Y CIA. S.A.	30-50313334-9
IBIZA S.R.L.	33-64841625-9
SAN ISIDRO S.A.	30-66071002-3
SEMA S.A.	30-65076718-3
EL ESPINILLO S.R.L.	33-54729238-9
TORRES RAMON	20-08411444-9
CONSORCIO DUARTE QUIROS 49	30-60563404-0
CIRTRA S.R.L.	30-68534543-5
TRONCOSO RONALD BRANDIS	20-06989075-0
MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CORDOBA	30-55260857-3
COOP. ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.	30-56181472-0
ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS	33-65924079-9
BALOUHTZIAN ONIK	20-18528319-5
POGOSTKING CARLOS ABDEL	20-05411974-8
TARANTINO ANTONIO FRANCISCO	20-07968135- 1
MONDINO JOSE VICTOR	20-06483098-9
ASOCIACION VIAJANTES Y REPRESENTANTES	30-52781256-5
CORDOBA LAWN TENNIS CLUB	30-52834417-4
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS	30-54000445-1
UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA ADIC FIC	30-54285039-2
ALPI ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL EN FORMACION	30-54621862-3
FEDERACION EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	30-54643297-8
SIND. DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE	30-55712228-8
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	30-58494464-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PCIA DE CBA.	30-65289231-7
OSCAR DULCE S.R.L.	30-65684579-8
OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	30-66815554-1
DIM SA SOCIEDAD ANONIMA	30-67867233-1
VIDA S.R.L.	30-68974491-1
COMPLEMED S.A.	30-68976077-1
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA	30-99901080-2
ORTOLANI FRANCISCO EDUARDO	20-16741623-4
DONET ALBERTO	20-16634543-0

e. 19/5 Nº 317.601 v. 26/5/2000